



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 31 JUL 2023

REF: VERBAL SUMARIO

Rad No. 110014003005-2015-01428-00

No se accede a la solicitud que antecede (Fls 168), por improcedente como quiera que no se dan los presupuestos para ello. (art 20 y ss. de la Ley 1116 de 2006). Nótese, que el asunto de la referencia es un proceso de Restitución de Inmueble Arrendado.

Sumado a lo anterior, ofíciase al Juzgado 40 Civil del Circuito de esta ciudad, para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe a esta sede judicial, si actualmente cursa proceso de reorganización de Carlos Alberto Becerra Rojas identificado con C.C. No. 79.578.988.

Así mismo se advierte, que en caso de ser positiva la respuesta, deberá enviar indicar la etapa procesal en la que se encuentra dicho trámite.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 115 del 01 AGO. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 31 JUL. 2023

REF. EJECUTIVO

Rad No.1100140030-05-2016-00643-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, y conforme lo solicitado por el apoderado de la parte demandante (Fl 126), el juzgado dispone:

1.- Oficiar al Juzgado 82 Civil Municipal de esta ciudad, para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe a esta sede judicial, si actualmente cursa proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante de Luis Carlos Peña Mejía identificado con C.C. No. 79.465.886.

Así mismo se advierte, que en caso de ser positiva la respuesta, deberá enviar copia del auto de apertura e indicar la etapa procesal en la que se encuentra dicho trámite.

2.- Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte interesada, lo informado por el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición ASEM GAS L.P., (Fls 129 a 130 c.1 del híbrido digital), para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 115
del 01 AGO. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.

29

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

26/06/2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

2

SECUENCIA: 123731

GRUPO: CONTROVERSIAS EN PROCESOS DE INSOLVENCIA

FECHA DE REPARTO: 26/10/2017 3:12:52p.m.

123731

RECIBIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL

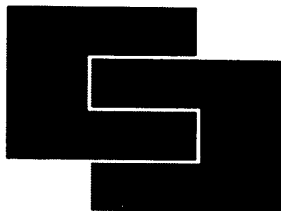
ACION	NOMBRES	APELLIDOS	PORTE
	LUIS CARLOS	PEÑA MEJIA	01
	EN NOMBRE PROPIO		03

MODIFICACIONES:

FUNCIONARIO DE REPARTO: *Monica Martinez Dominguez*

REPARTO: HUGOTIVS

MOTIVS: C.F. 00151



CENTRO DE CONCILIACIÓN
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEM GAS L. P.
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
COD. N. 05 11001 1144

130

SEÑOR
JUEZ 05 DE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Correo: cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

E.

S.

D.

REFERENCIA: RESPUESTA DE OFICIO NUMERO No. 23 - 0572
DE FECHA: 23 DE MARZO DE 2023

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL –
LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
No 110014003005 – 2016 – 00643 – 00

DEMANDANTE: LUIS CARLOS PEÑA MEJIA C.C. 79.465.886

INGRI ELSIN RAMIREZ ACOSTA, actuando en condición de conciliadora del Centro de Conciliación ASEM GAS L.P., por medio del presente escrito le doy respuesta al oficio en referencia y conforme lo indica el artículo 573 de la Ley 1564 de 2012, le comunico que el señor **LUIS CARLOS PEÑA MEJIA** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.465.886**, radico solicitud No. **00320** de insolvencia el día **24 de MAYO de 2017**, fue admitida mediante **DECISIÓN NO.001** el día **08 de JUNIO de 2017**, pero se emitió **CONSTANCIA DE FRACASO** con radicado No. **00151** el día **20 de septiembre de 2017**, la liquidación patrimonial está ubicada en el **JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL**.

Se anexa copia del **ACTA DE REPARTO**.

De Ustedes, Cordialmente

INGRI ELSIN RAMIREZ ACOSTA
COD.52026808

Abogada conciliadora
insolvencia.asemgas@gmail.com

609

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 31 JUL. 2023

Ref: liquidación patrimonial 2017-1431.

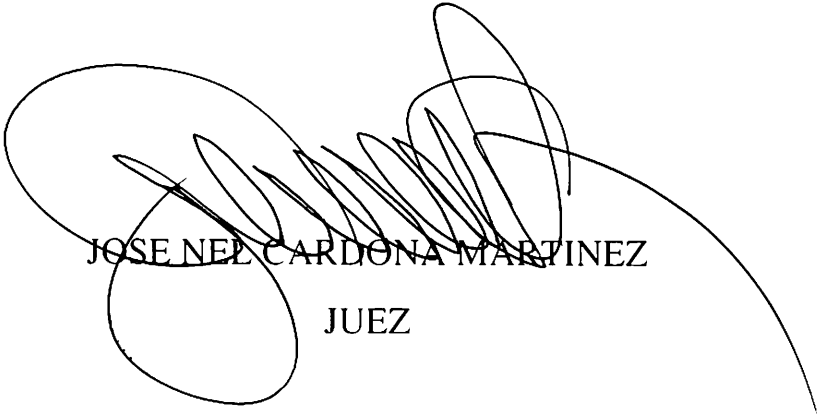
Para llevar a cabo la continuación de la audiencia de adjudicación, señalase la hora de las 9:00 AM del día 19 del mes de Octubre del año en curso.

Por la acreedora de cuotas de administración presente su liquidación del crédito hasta el 30 de noviembre de 2022 (cuotas e intereses).

Igualmente, en relación con los restantes acreedores, preséntense la liquidación de sus créditos (capital e intereses) hasta la fecha antes anotada en atención a la observación efectuada en la audiencia con la que dio inicio a la misma.

Reconocer personería s Lina Michelle Yáñez Mendoza y Daniel Felipe Amaya Rodríguez como apoderados de Colpensiones, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

 República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quinto Civil
Municipal de Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
Anterior de Notificada por anotación en
Estado No. 115-
Folios 1-1 AGO 2023
Al Secretario A



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

31 JUL. 2023

Bogotá D. C., _____

REF: EJECUTIVO SINGULAR

Rad No. 11001400 05 2017 01467 00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA

DEMANDADO: CECILIA VALLEJO MORENO

En atención al informe secretarial que antecede, revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, obra a (fol. 116-146 C1) del plenario, cesión del crédito que Bancolombia., le hizo a favor de Refinancia S.A.S. (oferta y aceptación), el Despacho dispone:

RECONOCER a Refinancia S.A.S. como cesionario del crédito de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 115
el 01 AGO. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 31 JUL. 2023

REF. Solicitud de Aprehensión y Entrega

Rad. No. 005-2018-01091-00

ACREEDOR: BANCO DE OCCIDENTE

DEUDUOR: JUAN CARLOS MORENO MORENO

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la entidad demandante, (fol. 33-34) se Dispone:

1. **DECRETAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **UUP703** interpuesta por BANCO DE OCCIDENTE contra de JUAN CARLOS MORENO MORENO.
2. **DISPONER EL LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **UUP703**, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 28 de marzo de 2019.

Oficiese a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia

3. **ORDENAR** el desglose del título base de la ejecución a costa y a favor de la parte demandada dentro del presente asunto. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 115
el 01 AGO. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., ~~31 JUL~~ 2023

REF: EJECUTIVO

RAD. No. 1100140030-05-2019-00631-00

Visto el informe secretarial que antecede (Fl 133 c.1 del híbrido digital), y sin perjuicio de las actuaciones realizadas en el presente asunto, y con el fin de evitar futuras nulidades, requiérase a la parte actora, para que proceda a notificar el mandamiento de pago a la parte ejecutada en la dirección del empleador del demandado que milita a folios 17 a 18 del cuaderno de cautelas.

De otro lado, agréguese a los autos el memorial que se avizora a folios 119 a 132 la presente encuadernación, en la cual la Dra. Claudia Juliana Pineda Parra manifestó la no aceptación del cargo designado y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

Así las cosas, una vez se cumpla con lo aquí requerido se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 115
del 01 AGO, 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 31 JUL. 2023

Rad. Aprehensión No. 2019-00788

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación elevada por la apoderada de la actora (fls.51-55) y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1835 de 2015, el despacho resuelve:

1.- Declarar terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas JFN 155 interpuesta por RCI Colombia Compañía de Financiamiento contra Kelly Yurhanny Moreno Bolaños, por pago parcial de la obligación.

2.- Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas JFN 155, la cual fue ordenada mediante auto del 21 de agosto de 2019 comunicada mediante oficio No. 19-3585 del 30 de agosto de ese año.

Oficiase a la Policía Nacional-Sección Automotores "Sijin" para lo de su cargo, aportando copia del proveído.

Una vez efectuado lo anterior, comuníquese a la parte convocada dicho trámite con las constancias del caso.

3.- Ordenase el desglose y posterior entrega a la parte acreedora de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de lo aquí acontecido.

4.- Una vez cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0
Fijado hoy 01 AGO. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., ~~31 JUL. 2023~~

REF: VERBAL-PERTENENCIA (LEY 1561 DE 2012)

Rad No. 11001400 05 2019 00846 00

DEMANDANTE: CRISTOBAL QUINTIVA URREGO

DEMANDADO: MARIA ROSALBA RODRIGUEZ GUTIERREZ y
demás PERSONAS INDETERMINADAS.

En atención al informe secretarial que antecede, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente dentro del presente asunto, se dispone:

- RECONOCER personería jurídica a la abogada EMIDIA ALEJANDRA SIERRA QUIROGA como apoderada judicial del heredero JOSÉ LUIS RAMOS ECHEVERRÍA, en los términos y para los fines del poder conferido de conformidad al artículo 74 CGP.
- REQUERIR a la parta actora acredite el registro de la presente demanda dentro del folio de matrícula 50S-40246560.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 115
el 01 AGO. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

31 JUL. 2023

Bogotá D. C., _____

REF: EJECUTIVO Rad No 2019 01208 00

DEMANDANTE: CAJA DE VIVIENDA POPULAR

DEMANDADO: HECTOR ALONSO RODRIGUEZ MEJIA y MARIA
HELENA BALLESTEROS VELASQUEZ

En atención a la solicitud que antecede y una vez examinada la actuación, se dan los presupuestos exigidos por el art. 161 del CGP, en tal sentido, se DECRETA LA SUSPENSIÓN de las presentes actuaciones dentro del proceso, hasta el 19 de abril de 2024.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 115
el 01 AGO. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

127

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 31 JUL. 2023

Rad. Ejecutivo No. 2019-01316

Atendiendo la solicitud precedente, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 286 del C.G. del P. procede el despacho a corregir el numeral 1.3. del auto del 11 de febrero de 2020, en el sentido de indicar que el valor de las 16 cuotas es de \$6.052.002.00 causadas en el periodo del 5 de noviembre de 2018 al 5 de diciembre de 2019 y no como quedó allí.

Notifíquese esta determinación a la pasiva por estado.

Respecto al valor a que alude la memorialista, a saber cuotas por \$15.498.540, este no guarda relación con los valores descritos en el libelo demandatorio (1, 4, 7, 10, 13, 16, 19, 22, 25, 28, 31, 34, 37, 40, 42 y 46), tenga en cuenta que los demás valores se tratan de intereses de plazo, cuales fueron reconocidos en el numeral 1.5. del mandamiento ejecutivo, mismos que sumados al valor de las cuotas da \$15.498.540.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0
Fijado hoy 01 AGO. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

115

51



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

31 JUL. 2023

Bogotá D. C., _____

Rad. Apreensión No. 2019-01339

Atendiendo la solicitud precedente, por secretaria oficiase a la Policía Nacional Sección Automotores – Sijin, solicitándole se sirva informar, si al efecto, obra en el registro de su entidad la orden activa de aprehensión sobre el vehículo de placas UFW 21D, que le fuere comunicada mediante oficio No.20-0415 del 24 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

01 AGO. 2023

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 015

Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 31 JUL. 2023

REF: LIQUIDACION PATRIMONIAL

RAD No. 1100140030-05-2020-00121-00

Toda vez, que el liquidador designado Dr. Mauricio Gaitán Gómez dentro del término otorgado manifestó las razones por las cuales le impedían aceptar el cargo (folios 148 a 157 del híbrido digital), el despacho dispone:

Relevar y en su lugar designar como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, esto es, al Dr. Blas Tadeo Montes Romero, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo, envíese la designación en la "Carrera 53 No 103 B 42 of. 704-705" esta ciudad o al correo electrónico juridica@montescardenas.com

Se le fija como honorarios provisionales la suma \$ 500.000.00 (Telegrama)

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

M.B.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se notifica por ESTADO N° <u>115</u>	
del <u>01 AGO. 2023</u>	en la Secretaría a las 8.00 am
LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria	

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

398

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 31 JUL. 2023

Rad. Liquidación Patrimonial No. 2020-00171

En atención al informe que antecede, y toda vez que la auxiliar nombrado no tomó posesión del cargo para el que fue elegido y manifestó las razones que le impide aceptarlo, el Despacho lo RELEVA.

En su lugar, designar como liquidador a Otero Pérez Eduardo identificado con C.C. No.80.124.546 quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$ 500.000.00.

Comuníquesele telegráficamente lo aquí dispuesto y el auto del 2 de marzo de 2023 (fl.389) y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0
Fijado hoy 01 AGO. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Guerra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 31 JUL. 2023

Rad. Ejecutivo No. 2020-00290

Reconózcase personería adjetiva al profesional del derecho, Dr. Carlos Andrés Leguízamo Martínez, para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido (pdf 44-46.1). (Art. 74 del C. G. del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 015
Fijado hoy 01 AGO. 2023 a la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

31 JUL. 2023

Bogotá D. C., _____

Rad. Ejecutivo No. 2020-00429

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo

A N T E C E D E N T E S

Mediante demanda presentada ante el despacho el 18 de agosto de 2020 (fl.2.1) el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. solicita de TOMAS ANTONIO DIAZ LEGUIZAMON, el pago de la obligación representada en el pagaré base de la acción.

Mediante proveído calendado del 20 de noviembre de 2020 (fl.4.1), se libró mandamiento de pago, del cual se notificó al demandado de conformidad a lo dispuesto en el art.8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no formuló medios exceptivos (fl.25-27.1); por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 ibídem, por lo que este Despacho,

R E S U E L V E:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el auto mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe. Liquidense. Para el efecto señálase como agencias en derecho la suma de \$ 1.200.200 M/cte.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica en notación en ESTADO No. 0 115
Fijado hoy 01 AGO. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 31 JUL 2023

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Rad. No. 005-2020-00476-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA

DEMANDADO: HENRY MAURICIO DIAZ CAMARGO

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, (archivo 50 expediente digital), y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE:**

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, iniciado por BANCOLOMBIA SA contra HENRY MAURICIO DIAZ CAMARGO.

- Respecto al pagaré N°2273-320179633 por **PAGO TOTAL DE LA MORA**, frente al capital incorporado en el mismo continua vigente su obligación.

- Respecto a los pagarés N°2410093376, 2410094022, 24123253070 y el suscrito el 11 de abril de 2014 **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. En caso de existir embargo de remanentes, secretaria proceda de conformidad con lo normado en el art 466 ibídem, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiése.

3.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos digitales sin que este estrado judicial cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos.

4.- Sin condena en costas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, previa constancias de rigor en sistema.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 115
el 01 AGO 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

31 JUL. 2023

Bogotá D. C., _____

Rad. Ejecutivo No. 2020-00542

Conforme a lo solicitado a pdf 29-30.1 y en aplicación del inc.3° del Art.68 del C.G.P., el Juzgado tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada por Vive Créditos Kusida SAS en favor de CFG Partners Colombia S.A.S., quien en adelante se tendrá como cesionario del demandante.

Previo a resolver sobre la terminación del proceso, acredítese la calidad con la que alude actuar Ingrith Carolina Angarita Arévalo.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0 ALS
Fijado hoy 01 AGO. 2023 a la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 31 JUL. 2023

Rad. Ejecutivo No. 2020-00558

Comoquiera que del certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro visto a fl.05.2, se establece que quedó legalmente embargado el inmueble ubicado en la Carrera 7 # 21 A – 18 de Soacha Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.051-74360, de propiedad de la parte demandada, se ordena su SECUESTRO; se COMISIONA para tal diligencia al ALCALDE DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA y/o JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE (Despachos Comisorios).

Se conceden al comisionado amplias facultades para la práctica de la comisión de conformidad con lo normado en los Arts. 37, 38 y s.s. del C.G.P. incluso la de designar secuestre, quien deberá presentar informe periódico de su gestión.

Señalase como honorarios provisionales al señor secuestre la suma de \$ 1.10.006.00.

Librese Despacho Comisorio con los insertos de ley, entre los que se incluirá copia del presente proveído.

Entréguese para su diligenciamiento al actor

NOTIFÍQUESE, (2)

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0 MS
Fijado hoy 01 AGO. 2023 a la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 31 JUL. 2023

Rad. Ejecutivo No. 2020-00558

En primer lugar, se rechaza la objeción a las costas presentada a fl.19, en tanto la única manera de controvertirlas era mediante recurso de reposición como lo dispone el Art.366 numeral 5° del C.G. del P.

De otro lado, en lo atinente a la **liquidación de crédito** presentada (fl.15.1), advierte el despacho que no se ajusta a los lineamientos del mandamiento de pago, teniendo en cuenta que en ella se liquidan intereses de mora diferentes a los establecidos y certificados por la Superintendencia Financiera; razón por la cual se procederá a **modificar** la liquidación presentada, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 C. G. P., de la siguiente manera:

Asunto	Valor
Capital	\$ 44.580.488,52
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 44.580.488,52
Total Interes de Plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 31.369.981,61
Total a Pagar	\$ 75.950.470,13
Ahoros	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 75.950.470,13

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación del crédito efectuada por la parte actora en los términos de la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. APROBAR la liquidación del crédito en la forma como se evidencia por la suma de: \$ 75.950.470,13, mas \$7.899.931,52 M/cte por concepto de intereses de plazo, \$1.128.354,10 M/cte por concepto de intereses de mora y \$534.247.99 M/cte por concepto otros, para un total del crédito de **\$85.513.003,74.**

NOTIFÍQUESE, (2)

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

01 AGO. 2023

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 6 MS
Fijado hoy a la hora de las 8:00 AM

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
25/07/2020	31/07/2020	7	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 44.580.488,52	\$ 44.580.488,52	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 205.630,49	\$ 205.630,49	\$ 0,00	\$ 44.786.119,01
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 44.580.488,52	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 918.238,38	\$ 1.123.868,87	\$ 0,00	\$ 45.704.357,39
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 44.580.488,52	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 891.206,37	\$ 2.015.075,24	\$ 0,00	\$ 46.595.563,76
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 44.580.488,52	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 909.308,51	\$ 2.924.383,75	\$ 0,00	\$ 47.504.872,27
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 44.580.488,52	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 869.145,08	\$ 3.793.528,83	\$ 0,00	\$ 48.374.017,35
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 44.580.488,52	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 881.041,45	\$ 4.674.570,28	\$ 0,00	\$ 49.255.058,80
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 44.580.488,52	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 874.731,22	\$ 5.549.301,50	\$ 0,00	\$ 50.129.790,02
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 44.580.488,52	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 799.032,02	\$ 6.348.333,53	\$ 0,00	\$ 50.928.822,05
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 44.580.488,52	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 878.789,00	\$ 7.227.122,53	\$ 0,00	\$ 51.807.611,05
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 44.580.488,52	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 846.077,50	\$ 8.073.200,03	\$ 0,00	\$ 52.653.688,55
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 44.580.488,52	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 870.217,48	\$ 8.943.417,51	\$ 0,00	\$ 53.523.906,03
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 44.580.488,52	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 841.708,85	\$ 9.785.126,36	\$ 0,00	\$ 54.365.614,88
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 44.580.488,52	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 868.410,49	\$ 10.653.536,85	\$ 0,00	\$ 55.234.025,37
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 44.580.488,52	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 871.120,66	\$ 11.524.657,51	\$ 0,00	\$ 56.105.146,03
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 44.580.488,52	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 840.834,50	\$ 12.365.492,01	\$ 0,00	\$ 56.945.980,53
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 44.580.488,52	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 863.889,23	\$ 13.229.381,24	\$ 0,00	\$ 57.809.869,76
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 44.580.488,52	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 844.330,67	\$ 14.073.711,90	\$ 0,00	\$ 58.654.200,42
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 44.580.488,52	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 881.041,45	\$ 14.954.753,36	\$ 0,00	\$ 59.535.241,88
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644034	\$ 0,00	\$ 44.580.488,52	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 890.037,93	\$ 15.844.791,28	\$ 0,00	\$ 60.425.279,80
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 44.580.488,52	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 829.779,39	\$ 16.674.570,67	\$ 0,00	\$ 61.255.059,19
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 44.580.488,52	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 926.257,35	\$ 17.600.828,02	\$ 0,00	\$ 62.181.316,54
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 44.580.488,52	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 921.272,64	\$ 18.522.100,66	\$ 0,00	\$ 63.102.589,18
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 44.580.488,52	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 981.043,98	\$ 19.503.144,64	\$ 0,00	\$ 64.083.633,16
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 44.580.488,52	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 978.572,34	\$ 20.481.716,98	\$ 0,00	\$ 65.062.205,50
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 44.580.488,52	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.049.296,46	\$ 21.531.013,44	\$ 0,00	\$ 66.111.501,96
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 44.580.488,52	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.089.155,51	\$ 22.620.168,94	\$ 0,00	\$ 67.200.657,46
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 44.580.488,52	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.106.865,13	\$ 23.727.034,07	\$ 0,00	\$ 68.307.522,59
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 44.580.488,52	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.190.126,42	\$ 24.917.160,49	\$ 0,00	\$ 69.497.649,01
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 44.580.488,52	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.198.445,47	\$ 26.115.605,96	\$ 0,00	\$ 70.696.094,48
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 44.580.488,52	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.313.886,09	\$ 27.429.492,05	\$ 0,00	\$ 72.009.980,57
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 44.580.488,52	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.361.806,91	\$ 28.791.298,96	\$ 0,00	\$ 73.371.787,48
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 44.580.488,52	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.277.715,82	\$ 30.069.014,78	\$ 0,00	\$ 74.649.503,30
01/03/2023	28/03/2023	28	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 44.580.488,52	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.300.966,83	\$ 31.369.981,61	\$ 0,00	\$ 75.950.470,13

Asunto	Valor
Capital	\$ 44.580.488,52
Capitales Adicionad	\$ 0,00
Total Capital	\$ 44.580.488,52
Total Interés de Plaz	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 31.369.981,61
Total a Pagar	\$ 75.950.470,13
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 75.950.470,13



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 31 JUL. 2023

Rad. Ejecutivo Garantía Real No. 2020-00613

Atendiendo la solicitud precedente, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 286 del C.G. del P. procede el despacho a corregir el inciso 1° del auto del 22 de marzo de 2023, en el sentido de indicar que el valor de la liquidación del crédito es \$78.794.780 y no como quedó allí.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 115
Fijado hoy 01 AGO. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá DC. 31 JUL. 2023

REF VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

Rad No. 110014003005-2020-00663-00

Demandante: FRANCI ANDREA MARTINEZ.

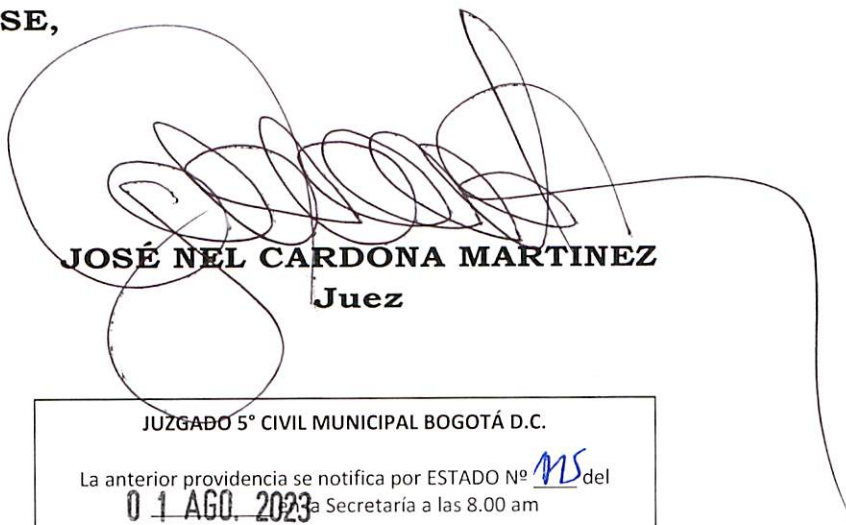
Demandada: ROSA LEONOR SILVA CAMACHO (QEPD)

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se dispone:

REANUDAR el presente proceso, de conformidad al artículo 163 del CGP.

TENER NOTIFICADOS a los herederos determinados de Rosa Leonor Silva Camacho, ello es, a Rodolfo Torres Silva, Franci Helena Ramírez Silva y Oscar David Torres Silva; dentro de las presentes actuaciones, de acuerdo a las citaciones vistas (pdf.40), en la dirección Dg 38 Sur #80H-12 Local F2 020, el 16 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° MS del
01 AGO. 2023 a la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaría

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 31 JUL. 2023

Rad. Insolvencia No. 2020-00672

Requiérase nuevamente al Centro de Conciliación de Asociación Equidad Jurídica con el fin de que remita el expediente íntegro del señor Julio Alfredo Lara Alfonso con C.C. No.79.999.939, pues el anexo con el correo del se trata de persona diferente, a saber, Juan Carlos Devia Landinez con 79.374.369, de quien no se lleva tramite alguno en este juzgado.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0 **115**
Fijado hoy **01 AGO. 2023** a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 31 JUL. 2023

Rad. Ejecutivo No. 2020-00812

Se RECHAZA el recurso de reposición presentado por la actora, en tanto como lo dispone el Art. 318 del C.G.P., *“El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.”*, al efecto, no se advierten puntos sin decisión, pues lo que ahora ataca la recurrente son puntos descritos en el auto que resolvió recurso, resultando improcedente.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia antepuesta se publica en Notación en ESTADO No. 0 ¹¹⁵
Fijado hoy 01 AGO. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 31 JUL. 2023

VERBAL-RESTITUCION DE INMUEBLE Rad. No. 005-2021-00049-00

DEMANDANTE: HECTOR BETANCOURT

DEMANDADO: PIOQUINTO CRUZ LATORRE, CARLOS JULIO GALINDO y JORGE ALBERTO MOJICA.

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, (consecutivo 72 dossier digital), se niega la terminación del presente asunto por no ser una de las formas de terminación anormal del proceso de referencia, conforme al estatuto procesal civil.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 115
el 01 AGO. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 31 JUL. 2023

Rad. Apreensión No. 2021-00250

De la revisión del archivo 11 del expediente, se advierte que el vehículo de placas EHK 54F fue capturado, razón por la que se requiere a la acreedora con el fin de que informe si ya le fue entregado el automotor conforme a la orden impartida en auto del 5 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0
Fijado hoy 01 AGO. 2023 la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., _____ **31 JUL 2023**

REF: LIQUIDACION PATRIMONIAL RAD. 05-2021-00290-00

DEUDOR: YOLEITY FRANCISCO GARAVITO SERRANO

I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el liquidador dentro de la presente actuación contra el auto de fecha 02 de marzo de 2023 (archivo 42 C1 dossier digital), mediante el cual se requirió notificar al cónyuge del deudor.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Afirmó el liquidador como recurrente que, el 15 de junio de 2022, radicó en el juzgado recurso de reposición contra el auto calendado el 10 de junio de 2022, manifestando lo siguiente: “conforme a lo manifestado por el deudor bajo la gravedad de juramento, el Sr. GARAVITO SSERRANO, no tiene sociedad conyugal vigente según a lo manifestado en el anexo número 8 de la solicitud inicial”. Punto que no fue valorado en el auto de fecha 9 de noviembre de 2022, mediante el cual se resolvió el recurso ordenado no reponer.

Por lo que mediante memorial allegado el 11 de noviembre de 2022, al presente asunto manifestó lo pertinente frente a la situación del deudor quien bajo la gravedad de juramento manifestó no tener sociedad conyugal vigente desde el año 2016, aspecto que no da razón alguna a que se le solicite nuevamente notificar a la cónyuge y/o compañera permanente de este conforme lo dispone el numeral 2 del Art 564 del C.G.P.

Igualmente, sobre su inconformidad del auto en cuestión, manifestó haber realizado la publicación del aviso realizada en el Diario la Republica el 19 de junio de 2022 (archivos 33-35 dossier digital)

Finalmente, solicita se reponga para revocar parcialmente el auto de fecha 02 de marzo de 2023, notificado por estado No. 32 del 03 de marzo de 2023, y así, continuar con el trámite procesal pertinente.

III. CONSIDERACIONES

El principio del derecho a la defensa, se consagra en el artículo 29 de nuestra Carta Magna, se comprende entre otros el derecho de impugnación de las decisiones jurisdiccionales; siendo así entonces, que, en

correspondencia de ello, la Ley adjetiva en lo civil, establezca primeramente por su artículo 318 Código General del Proceso.

Ahora bien, el recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Dentro del proceso de liquidación patrimonial se tienen varios puntos previos para abrir el trámite, entre ellos lo establecido en el numeral 8 del artículo 539¹ dispuestos por el estatuto procesal civil 8. *“Información relativa a si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente. En el evento en que la haya tenido, deberá aportar copia de la escritura pública o de la sentencia por medio de la cual esta se haya liquidado, o de la sentencia que haya declarado la separación de bienes, si ello ocurrió dentro de los dos (2) años anteriores a la solicitud. En cualquiera de estos últimos casos, deberá adjuntar la relación de bienes con el valor comercial estimado que fueron objeto de entrega”*.

A su vez, el mismo estatuto establece que *“la información de la solicitud del trámite de negociación de deudas y las declaraciones hechas por el deudor en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, se entenderán rendidas bajo la gravedad del juramento y en la solicitud deberá incluirse expresamente la manifestación de que no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores que impidan conocer su verdadera situación económica y su capacidad de pago”*; visto esto, es procedente señalar que dentro del presente asunto, el deudor manifestó no tener sociedad conyugal desde el año 2016, razón que da cuenta a lo manifestado inicialmente por el liquidador dentro del trámite ordenado a realizar en el marco de sus funciones como auxiliar de la justicia.

Consecuente con lo anterior, no le asiste razón al recurrente en cuanto a la notificación al cónyuge es inánime, por lo manifestado dentro del trámite inicial por la deudora dentro de la presente actuación procesal; así mismo, revisados los documentos aportados por el auxiliar de la justicia, se tiene que a Pdf.33 dentro del expediente, se evidencia la manifestación de la deudora, quien dice tener disuelta su sociedad conyugal mediante acta de conciliación convalidada en la Notaria 68 del Circulo de Bogotá, con fecha de 11 de agosto de 2016, la cual se echa de menos dentro del presente asunto.

Razón por la cual debe aportar citada acta, o en su defecto, proceder en cuanto a la notificación del cónyuge según lo manifestado líneas atrás, para poder continuar con el trámite procesal correspondiente dentro del presente asunto.

¹ ARTÍCULO 539. Requisitos de la solicitud de trámite de negociación de deudas



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Se niega el recurso de apelación por no ser procedente de acuerdo a lo establecido por el estatuto procesal civil en su artículo 321.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL de la ciudad.

IV. RESUELVE

PRIMERO. NO REPONER el del auto de fecha 02 de marzo de 2023, en el sentido que se debe realizar notificación al cónyuge del deudor en el presente asunto o en su defecto aportar Acta de Conciliación efectuada entre la deudora y su cónyuge, convalidada en la Notaria 68 del Circulo de Bogotá, con fecha de 11 de agosto de 2016, de acuerdo a lo manifestado en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación por no ser procedente de acuerdo al CGP., artículo 321.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 115
el 01 AGO. 2023 en la secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 31 JUL, 2023

Rad. Servidumbre No. 2021-00437

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 286 del C.G.P. procede el Despacho a CORREGIR el numeral 3° del auto del 29 de marzo de 2023, en el sentido de indicar que la autoridad a vincular es al Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico, Cesar, pues conforme al certificado de tradición obrante a fl.13, el inmueble distinguido con el folio No.192-53672 se encuentra ubicado allí. Secretaría proceda de conformidad.

A efectos de pronunciarse el juzgado sobre los memoriales obrantes a fls.14-15, 20, 22 y 25, sea preciso recordar al memorialista que si lo que desea es la reforma de la demanda deberá dar cumplimiento al numeral 3° del art.93 del C.G.P., en el término de cinco (5) días; o, se le pone de presente que si bien el inmueble cambió su titularidad, el art. 591 de la normatividad procesal indica que “...quien los adquiera con posterioridad estará sujeto a los efectos de la sentencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 303...”, puesta así las cosas, el nuevo propietario del bien deberá cumplir lo pertinente.

Previo a resolver sobre la suspensión procesal solicitada, deberá coadyuvarse por el demandado SAÚL MANOSALBA ÁRIAS. (Inc.2° Art.161 CGP)

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se anexa a la notación en ESTADO No. 6	115
Fijado hoy <u>01 AGO, 2023</u>	a la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

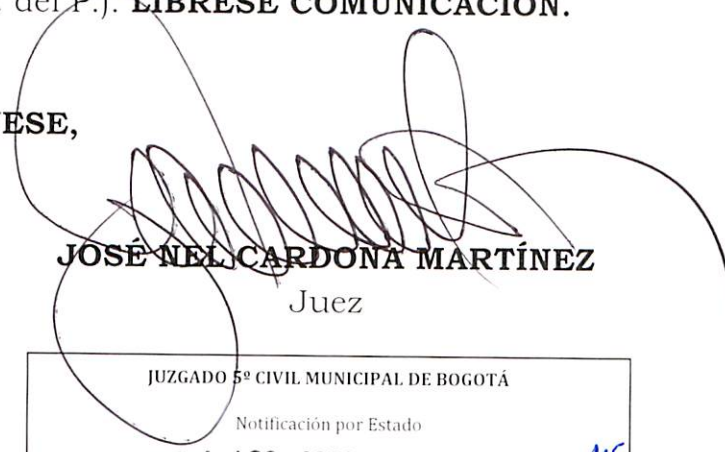
Bogotá D. C., 31 JUL. 2023

Rad. Ejecutivo No. 2021-00467

Comoquiera que el curador designado en auto del 2 de marzo de 2023 no tomó posesión del cargo para el que fue elegido, esta agencia judicial lo **RELEVA**, y en su lugar, **DESIGNA** como **CURADOR AD-LITEM** a Samuel Guillermo Galindo Pachón.

Adviértasele al auxiliar de la justicia, que la nominación es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN** dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones a que haya lugar (Art. 48 del C. G. del P.). **LÍBRESE COMUNICACIÓN.**

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0 MS
Fijado hoy 01 AGO. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

31 JUL, 2023

Bogotá D. C., _____

REF: EJECUTIVO SINGULAR

Rad No. 11001400 05 2021 00504 00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE TORO PÁEZ

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado especial de la parte demandante¹, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del CGP., el Juzgado **RESUELVE:**

1.- Declarar Terminado el presente proceso ejecutivo iniciado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JORGE ENRIQUE TORO PÁEZ, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. En caso de existir embargo de remanentes, secretaria procede de conformidad con lo normado en el art 466 ibídem, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiése.

3.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos digitales sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos.

4.- Sin condena en costas.

5.- CUMPLIDO lo anterior ARCHÍVESE el expediente, previa constancia en el sistema y ejecutoriada la presente providencia

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 115
el 01 AGO. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaría

¹ Archivo 17-24 C 1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 31 JUL. 2023

Rad. Ejecutivo No. 2021-00558

Atendiendo el memorial precedente, requiérase a las entidades bancarias con el fin de que informen el cumplimiento a la orden impartida en auto del 13 de agosto de 2021.

A su vez, oficiese a la EPS Sanitas, en los términos solicitados por la apoderada de la actora.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE (2),

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica con anotación en ESTADO No. **MS**
Fijado hoy **01 AGO. 2023** a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 31 JUL. 2023

Rad. Ejecutivo No. 2021-00558

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada ante el despacho el 2 de julio de 2021 (fl.2.1) el BANCO DE OCCIDENTE solicita de MARTIN EDUARDO MUÑOZ MOSQUERA, el pago de la obligación representada en el pagaré base de la acción.

Mediante proveído calendado del 13 de agosto de 2021 (fl.6.1), se libró mandamiento de pago, del cual se notificó al demandado de conformidad a lo dispuesto en el art.8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no formuló medios exceptivos (fl.31.1); por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 ibídem, por lo que este Despacho,

RESUELVE:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el auto mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe. Liquidense. Para el efecto señalase como agencias en derecho la suma de \$ 2.080.000 M/cte.

NOTIFÍQUESE (2).

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

01 AGO 2023
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 015
Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 31 JUL. 2023

Rad. Verbal No. 2021-00638

Previo a resolver sobre la solicitud de desistimiento que presenta el apoderado de la demandante, se le requiere con el fin de que allegue poder con la facultad expresa para ello, comoquiera que del poder obrante a fl.1 del anexo 5 del expediente digital no se encuentra revestido de la misma. (Art.315 CGP numeral 2º)

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0 MS	
Fijado hoy	01 AGO. 2023 a la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria	



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 31 JUL. 2023

Rad. Ejecutivo No. 2021-00643

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma \$ **2.128.700.00**

De otro lado, atendiendo la liquidación de crédito presentada (fl.21.1), advierte el despacho que no se ajusta a los lineamientos del mandamiento de pago, teniendo en cuenta que en ella se liquidan intereses de mora diferentes a los establecidos y certificados por la Superintendencia Financiera; razón por las cual se procederá a modificar la liquidación presentada, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 C. G. P., de la siguiente manera.

Asunto	Valor
Capital	\$ 28.371.614,16
Capitales Adicionados	\$ 0.00
Total Capital	\$ 28.371.614,16
Total Interés de Plazo	\$ 0.00
Total Interés Mora	\$ 13.137.345,87
Total a Pagar	\$ 41.509.160,02
- Abonos	\$ 0.00
Neto a Pagar	\$ 41.509.160,02

Asunto	Valor
Capital	\$ 49.210.676,92
Capitales Adicionados	\$ 0.00
Total Capital	\$ 49.210.676,92
Total Interés de Plazo	\$ 0.00
Total Interés Mora	\$ 22.766.617,72
Total a Pagar	\$ 71.997.294,64
- Abonos	\$ 0.00
Neto a Pagar	\$ 71.997.294,64

Asunto	Valor
Capital	\$ 15 900.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 15 900.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 7 362.370,21
Total a Pagar	\$ 23.262.370,21
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 23.262.370,21

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación del crédito efectuada por la parte actora en los términos de la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. APROBAR la liquidación del crédito en la forma como se evidencia por la suma de:

- 1. Pagaré No.207419322709 capital e intereses de mora \$41.509.160.02 + intereses corrientes \$4.552.056,40
- 2. Pagaré No.4395534535 capital e intereses de mora \$71.997.294.64 + intereses corrientes \$7.614.370.52
- 3. Pagaré No.493813004058439 capital e intereses de mora \$23.262.370.21 + intereses corrientes \$1.484.474.00

Total: \$ 150.419.725,79

Finalmente, alléguese por la memorialista la cesión del crédito aludida a fls.19, 22, 27 y 29.1 con el fin de proceder a su revisión, como quiera que no obra en el expediente.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se encuentra en Notación en ESTADO No. 0
Fijado hoy **01 AGO. 2023** a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

115



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 31 JUL. 2023

Rad. Ejecutivo Garantía Real No. 2021-00679

Al tenor del artículo 468 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada ante el despacho el 10 de agosto de 2021 (fl.2.1) el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO solicita de NIVIA HERNANDEZ DE PENAGOS, el pago de la obligación representada en el pagaré base de la acción.

Mediante proveído calendado del 22 de septiembre de 2021 (fl.4), se libró mandamiento de pago, del cual se notificó al demandado de conformidad a lo dispuesto los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal no formuló medios exceptivos (fl.17-28.1); por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 468 ibídem, por lo que este Despacho,

RESUELVE:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el auto mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe. Liquidense. Para el efecto señálase como agencias en derecho la suma de \$ 2.300.000 M/cte.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

01 AGO. 2023

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **015**
Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 AM



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C.

31 JUL. 2023

REF: EJECUTIVO

RAD. No. 1100140030-05-2021-00744-00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LA AZALEA PH

DEMANDADO: ALEXANDER ALGARIN MOLINA, ROSMARY ALGARIN MOLINA, HEREDEROS DETERMINADOS DE LOS CAUSANTES ELVIRA ISABEL MOLINA MOLINA y LUIS ALFREDO ALGARIN MOLINA y DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS.

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado especial de la parte demandante (Pdf.35 expediente digital), y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del CGP., el Juzgado **RESUELVE:**

1.- DECRETAR LA TERMINACION el presente proceso ejecutivo iniciado por CONJUNTO RESIDENCIAL LA AZALEA PH. contra ALEXANDER ALGARIN MOLINA, ROSMARY ALGARIN MOLINA, HEREDEROS DETERMINADOS DE LOS CAUSANTES ELVIRA ISABEL MOLINA MOLINA y LUIS ALFREDO ALGARIN MOLINA y DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en este proceso. En caso de existir embargo de remanentes, secretaria procede de conformidad con lo normado en el art 466 ibídem, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese.

3.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos digitales sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos.

4.- Sin condena en costas.

5.- CUMPLIDO lo anterior ARCHÍVESE el expediente, previa constancia en el sistema y ejecutoriada la presente providencia

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 115

Fijado hoy 01 AGO. 2023 a la hora de las 8:00 AM

SECRETARIA

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 31 JUL. 2023

Rad. Insolvencia No. 2021-00745

En atención al informe que antecede, y toda vez que la auxiliar nombrada, no tomó posesión del cargo para el que fue elegida y manifestó las razones que le impide aceptarlo, el Despacho la RELEVA.

En su lugar, designar como liquidador a Perdomo Zambrano Nelly Stella con C.C. No. 51766778 quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$ 500.000.00

Comuníquesele telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

De otro lado, el crédito presentado por el Fondo Nacional del Ahorro (fl.44) agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Finalmente, no se acepta la renuncia presentada a fl.45, en tanto no se ha reconocido personería para actuar en favor del Fondo Nacional del Ahorro a Comjurídica Asesores SAS.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0 115
Fijado hoy 01 AGO. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 31 JUL. 2023

**REF. LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE No. 2021-00798-00**

DEUDOR: EDELMIRA BUSTACARA LARGO

En aras de continuar con el trámite del proceso de referencia, , el Juzgado dispone:

CORRER traslado a las partes por el término de (10) días, de la relación de inventarios y avalúos presentados por el liquidador visto en archivo 42 del expediente digital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 567 del Código General del Proceso¹.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 115

Fijado hoy 01 AGO. 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.

¹ INVENTARIOS Y AVALÚOS DE LOS BIENES DEL DEUDOR. De los inventarios y avalúos presentados por el liquidador el juez correrá traslado a las partes por diez (10) días por medio de auto que no admite recursos, para que presenten observaciones y, si lo estimen pertinente, alleguen un avalúo diferente. De tales observaciones inmediatamente se correrá traslado por secretaria a las demás partes interesadas por el término de cinco (5) días para que se pronuncien sobre las observaciones presentadas. El juez resolverá sobre los inventarios y avalúos en el mismo auto que cita a audiencia de adjudicación.

Señor
JUEZ 05 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF. PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
CONCURSADO (A): EDELMIRA BUSTACARA LARGO
RADICADO: 2021-00798

PAOLA ALEXANDRA ANGARITA PARDO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, por medio del presente me permito dar cumplimiento al numeral 3 del artículo 564 del C. G. del P., en el sentido de presentar para consideración de las partes y del Despacho, la relación actualizada de bienes y acreencias de la concursada.

1. RELACION DE ACREENCIAS:

Se presenta esta relación conforme con la graduación definitiva:

ACREEDOR	NATURALEZA OBLIGACION	CAPITAL	INTERES	TOTAL	CLASE	PORCENTAJE DE PARTICIPACION
SECRETARIA DE HACIENDA	IMPUESTO CHIP AAA0116CXNX VIGENCIA 2017,2019 Y 2020	\$ 3.103.000	\$ 1.536.000	\$ 4.639.000	1ERA CLASE	1,00%
CAROLINA ORTIZ PEDRAZA	CREDITO HIPOTECARIO	\$ 25.000.000	\$ 22.062.830	\$ 47.062.830	3RA CLASE	75,72%
CAROLINA ORTIZ PEDRAZA	COSTAS PROCESALES PROCESO HIPOTECARIO No. 201800732	\$ 1.485.700	\$ 0	\$ 1.485.700	5TA CLASE	4,50%
TUYA S.A.	TARJETA DE CREDITO	\$ 2.427.593,00	\$ 71.842	\$ 2.499.435	5TA CLASE	7,35%
BANCO FALABELLA	TARJETA DE CREDITO	\$ 1.000.000,00	\$ 0	\$ 1.000.000	5TA CLASE	3,03%
TOTAL		\$ 33.016.293	\$ 23.670.672	\$ 56.686.965		100,00%

2. RELACION DE BIENES DE LA DEUDORA:

Se toma como base, la relación de bienes presentada por la deudora en la solicitud de negociación de deudas, en el trámite de negociación llevada a cabo en el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Asemgas de Bogotá:

"ANEXO 4. RELACION DE BIENES

...en calidad de apoderado de Edelmira Bustacara Largo mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.51.825.429 de Bogotá, proceso a presentar relación de los bienes del deudor:"

ANEXO 4: RELACION DE BIENES

CRISTIAN FERNANDO NIÑO GUTERREZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.947.139 de BOGOTA, en calidad de APODERADO de Edelmira Bustacara Largo mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 51.825.429 de Bogotá, procedo a presentar relacion de los bienes del deudor:

1. Bienes Inmuebles: Terreno con área aprox de 286 m2, identificado con folio _____, ubicada en Bogotá (C/marca), tiene hipoteca y embargo, no tiene afectación a vivienda familiar o patrimonio de familia, y tiene un valor comercial aproximado de \$500.000.000.
2. Bienes muebles:
 - a. Vehículos
NO Tiene
 - b. Joyas: Inexistentes.
 - c. Elementos del hogar
inembargables

La presente declaración y su información relacionada se firman bajo la gravedad de juramento según lo expuesto en el artículo 539 de la ley 1564 de 2012, en su parágrafo primero. A su vez se afirma que en esta declaración no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores y que el deudor está dispuesto a realizar las aclaraciones a las que haya lugar.

Porcentaje de Propiedad (cuota parte)	100%
Tipo de inmueble	Casa
Dirección –Ciudad	Calle 185 A No. 35-63 lote 6
Folio de Matrícula	50N-20091970
Escritura Pública de adquisición	Escritura No. 1546 del 08 de octubre de 2016 de la Notaría 60 del Circulo de Bogotá
Vivienda Familiar/Patrimonio de Flia.	N/A
Valor avalúo catastral	\$216.021.000+50% (\$108.010.500) = \$324.031.500
Gravámenes	Hipoteca a favor de Carolina Ortiz Pedraza
Medidas Cautelares	NO

Para llevar a cabo la actualización del avalúo del bien inmueble descrito en el numeral 3, se tiene en cuenta lo preceptuado por el numeral 3 del artículo 564 del C. G. del P. en concordancia con el numeral 4 del artículo 444 del C. G. del P.

El numeral 3 del artículo 564 del Código General del Proceso estipula:

“...3. La orden al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

Para el efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444.”

El numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso estipula

“...4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral1”

El avalúo catastral del bien inmueble anteriormente descrito es de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$324.031.500)

3. RELACION DE INVENTARIO VALORADO

ACTIVOS LIQUIDO.....	\$	324.031.500
PASIVOS	\$	56.686.965

4. ANEXOS

- Recibo pago impuesto predial vigencia 2023.

Dando cumplimiento a lo ordenado y en la forma expuesta anteriormente. Sírvase señor Juez proveer de conformidad.

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Paola Angarita Pardo', with a stylized, cursive script.

PAOLA ALEXANDRA ANGARITA PARDO
C.C. 52.494.044 de Bogotá
Liquidadora



FACTURA
IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADO

No. Referencia23011537601401

Factura Número:2023001041815375407CODIGO QR:



A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO						
1. CHIP AAA0116CXNX		2. DIRECCIÓN CL 185A 12A 43		3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050N20091970		
B.DATOS DEL CONTRIBUYENTE						
4.TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % COPROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	51825429	EDELMIRA BUSTACARA LARGO	100	PROPIETARIO	CL 185 12 A 43	BOGOTA, D.C.

11. OTROS

C. LIQUIDACIÓN FACTURA					
12. AVALÚO CATASTRAL	216.021.000	13. DESTINO HACENDARIO	61-RESIDENCIALES URBANOS Y R	14. TARIFA	5,9
15. % EXENCIÓN	0,00	16. % EXCLUSIÓN PARCIAL	0,00	17. IMPUESTO A CARGO	1.275.000
18. DESCUENTO INCREMENTO DIFERENCIAL	0	19. IMPUESTO AJUSTADO	1.275.000		

D. PAGO CON DESCUENTO		HASTA	12/05/2023	HASTA	14/07/2023
20. VALOR A PAGAR	VP		1.275.000		1.275.000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		128.000		0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA		0		0
23. TOTAL A PAGAR	TP		1.147.000		1.275.000
E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO					
24. PAGO VOLUNTARIO	AV		128.000		128.000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA		1.275.000		1.403.000

F. MARQUE EN EL RECUADRO LA FECHA DE PAGO

PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO

HASTA12/05/2023

☐BOGOTA SOLIDARIA EN CASA

HASTA14/07/2023

☐BOGOTA SOLIDARIA EN CASA

(415)7707202600856(8020)23011537601162314203(3900)00000001275000(96)20230512

(415)7707202600856(8020)23011537601117010440(3900)00000001403000(96)20230714

PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO

HASTA12/05/2023

☐

HASTA14/07/2023

☐

(415)7707202600856(8020)23011537601059084520(3900)00000001147000(96)20230512

(415)7707202600856(8020)23011537601018528842(3900)00000001275000(96)20230714

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELO

CONTRIBUYENTE

**SE ALLEGA ACTUALIZACION INVENTARIO DE BIENES EXPEDIENTE
11001400300520210079800**

ALEXANDRA ANGARITA <alixanga7811@gmail.com>

Mié 26/04/2023 8:20 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (492 KB)

ACTUALIZACION INVENTARIO.pdf;

Señores

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REF. PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DE: EDELMIRA BUSTACARA LARGO

RADICADO: 2021-00798

Por medio del presente me permito radicar memorial para el proceso de la referencia.

Cordialmente,

PAOLA ANGARITA PARDO
LIQUIDADORA
CEL 3114774262



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 31 JUL. 2023

Rad. Ejecutivo No. 2021-00838

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada ante el despacho el 6 de octubre de 2021 (fl.2.1) el BANCO FINANDINA S.A. solicita de OMAR CORTES SERRATO, el pago de la obligación representada en el pagaré base de la acción.

Mediante proveído calendado del 17 de noviembre de 2021 (fl.5.1), se libró mandamiento de pago, del cual se notificó al demandado de conformidad a lo dispuesto en el art.8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no formuló medios exceptivos (fl.9.1); por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 ibídem, por lo que este Despacho,

RESUELVE:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el auto mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe. Liquidense. Para el efecto señálase como agencias en derecho la suma de \$ 120.000 M/cte.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica y anotación en ESTADO No. 0
Fijado hoy 01 AGO. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 31 JUL. 2023

Rad. Ejecutivo No. 2021-00842

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada ante el despacho el 8 de octubre de 2021 (fl.2.1) SCOTIABANK COLPATRIA S.A. solicita de OSCAR ANDRES ARIZA LOPEZ, el pago de la obligación representada en los pagarés base de la acción.

Mediante proveído calendado del 17 de noviembre de 2021 (fl.5.1), se libró mandamiento de pago, del cual se notificó al demandado de conformidad a lo dispuesto en el art.8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no formuló medios exceptivos (fl.14.1); por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 ibídem, por lo que este Despacho,

RESUELVE:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el auto mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe. Liquidense. Para el efecto señálase como agencias en derecho la suma de \$ 1.162.000 M/cte.

NOTIFÍQUESE.

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior a la notificación en ESTADO No. 415
Fijado hoy 01 AGO. 2023 a la hora de las 8:00 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 31 JUL. 2023

Rad. Ejecutivo No. 2021-00891

Previo a resolver sobre la solicitud de suspensión presentada por al apoderado de la actora y el demandado, se les requiere para que la presenten en los términos dispuestos por el artículo 161 del C.G.P., en tanto ha de determinarse en forma clara el tiempo de suspensión (final); adicional, de la revisión del memorial a fl.22.1 y del obrante a fl.15.1, se advierten similitudes, más cuando el demandado ya se tuvo por notificado desde el auto del 5 de septiembre de 2022 (fl.16.1), así pues, el escrito precedente solicita tenersele por notificado y esa etapa ya se surtió. Así entonces, preséntese memorial en debida forma y actual.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>0</u> MS Fijado hoy 01 AGO. 2023 a la hora de las 8:00 AM Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

31 JUL. 2023

BOGOTÁ DC._____

REF: EJECUTIVO

Rad No 2021 00943 00

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.

DEMANDADO: ROBERTO ANTONIO CASTRO ROZO

En atención al informe secretarial que antecede y una vez examinada la actuación, el Despacho dispone:

Requerir a BANCOLOMBIA, COLPATRIA, AV VILLAS, SCOTIABANK, CITIBANK, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, con el fin de que den respuesta al trámite dado del oficio N°22-0205 del 27 de enero de 2022, e indiquen que dinero ha sido consignado a órdenes del juzgado.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 115
Fijado hoy 01 AGO. 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

BOGOTÁ DC. — 31 JUL. 2023

REF: EJECUTIVO Rad No 005 2021 00943 00

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.

DEMANDADO: ROBERTO ANTONIO CASTRO ROZO

Al tenor del artículo 440 del C.G.P.¹, procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 10 de noviembre de 2021 (consecutivo 03), SYSTEMGROUP S.A.S. solicitó de ROBERTO ANTONIO CASTRO ROZO, el pago de la obligación contenida en el Pagaré aportado como base de la ejecución.

Mediante proveído calendado del 19 de enero de 2022, (archivo 04), se libró mandamiento de pago, seguido de ello, se tuvo por notificado a la demandada el 25 de abril de 2023, en el correo electrónico robertocastor28@gmail.com de conformidad al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, (archivo 19 dossier digital) quien dentro del término concedido no propuso excepciones, aspecto que da plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

R E S U E L V E:

- 1- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.
- 2- **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.
- 3- **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.
- 4- **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 1530.000, M/Cte.
- 5- **ACEPTAR** la renuncia del poder otorgado a la abogada **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO**, como apoderada de la parte actora dentro del presente asunto, la cual se entiende surtida sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el

¹ ART. 440 CGP-CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCION Y CONDENAS EN COSTAS.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

juzgado de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º, del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 115
Fijado hoy 01 AGO. 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 31 JUL. 2023

Rad. Aprehensión No. 2021-00960

Atendiendo el memorial precedente, requieras mediante oficio a la Sijin con el fin de que informen el cumplimiento al oficio No.22-0268 respecto de la aprehensión del automotor de placas TDT 092.

Respecto a lo informado por el parqueadero Caliparking a fl.22, respecto del vehículo identificado con placas WFP 914, póngase en conocimiento del acreedor para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0 **115**
Fijado hoy **01 AGO, 2023** a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 31 JUL. 2023

Rad. Ejecutivo No. 2021-01005

No se tiene en cuenta la renuncia presentada (anexo 12 fl.12.1), en tanto si bien a la memorialista le confirieron poder a fl.7.1, cierto es que así también lo fue a dos abogadas más, de las cuales sólo a la Dra. Marly Alexandra Romero Camacho se reconoció en autos (fl.10.1).

Se niega la renuncia presentada a fl.13, en tanto no fungen como apoderadas del actor.

NOTIFÍQUESE (2),

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0 115 Fijado hoy 01 AGO. 2023 a la hora de las 8:00 AM Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 31 JUL. 2023

Rad. Ejecutivo No. 2021-01005

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada ante el despacho el 1° de diciembre de 2021 (fl.2.1) SYSTEMGROUP S.A.S. solicita de GLORIA MONICA MEJIA GIRALDO, el pago de la obligación representada en el pagaré base de la acción.

Mediante proveído calendado del 9 de febrero de 2022 (fl.5.1), se libró mandamiento de pago, del cual se notificó al demandado de conformidad a lo dispuesto en el art.8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no formuló medios exceptivos (fl.10.1); por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 ibídem, por lo que este Despacho,

RESUELVE:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el auto mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe. Liquidense. Para el efecto señálase como agencias en derecho la suma de \$ 1'150.000 M/cte.

NOTIFÍQUESE (2),

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se anotó en ESTADO No. 015
Fijado hoy 01 AGO. 2023 a la hora de las 8:00 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 31 JUL. 2023

Rad. Liquidación Patrimonial No. 2021-01008

Con fundamento en lo establecido en el art. 317 de la ley 1564 de 2012, se requiere a Yulián José Anchico Patiño, para que en un término no mayor a treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde para el impulso de este proceso y de manera especial, efectúe el pago de los honorarios ordenados a la liquidadora, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en la citada disposición. Secretaría comuníquelo.

Agréguense lo comunicado por la DIAN (actualización del crédito) y los avisos de notificación allegados por la liquidadora (fls.65-71).

Remítase el link del expediente a la DIAN.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 015 Fijado hoy 01 AGO. 2023 a la hora de las 8:00 AM Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 31 JUL. 2023

Rad. Ejecutivo No. 2021-01043

No se accede a la terminación presentada por los apoderados del demandante, en tanto ninguno cuenta con la facultad expresa para recibir; en dado caso, deberá coadyuvarse la solicitud por el representante legal de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE.

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0	MS
Fijado hoy <u>01 AGO. 2023</u>	a la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 31 JUL. 2023

REF: ENTREGA

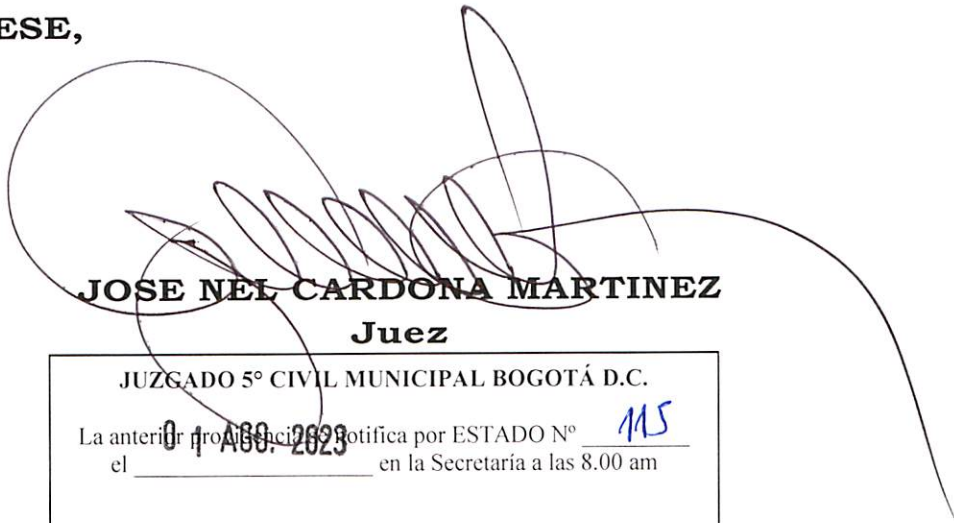
Rad No. 11001400 05 2022 00043 00

DEMANDANTE: AM IMPACTO IMOBILIARIO SAS

DEMANDADO: MARIA FERNANDA TOCORA RODRIGUEZ

De acuerdo al informe secretarial que antecede, por haberse efectuado la entrega voluntaria del inmueble objeto dentro del presente asunto, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 115
el 01 ABR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 31 JUL. 2023

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Rad. 005-2022-00246-00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO

DEMANDADO: MARTHA AYDE TORRES SIERRA.

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado(a) de la parte demandante, (consecutivo 31 dossier digital), previamente, se le requiere al memorialista acredite la suerte corrida al oficio N°22-2682, remitido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 115
el 01 AGO. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 31 JUL. 2023

REF: EJECUTIVO Rad No 2022 00291 00

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP SAS

DEMANDADO: DIANA MARCELA PEÑA PEÑA

En atención al informe secretarial que antecede y una vez examinada la actuación, se dispone:

Aceptar la renuncia del poder otorgado a los abogados Pablo Andrés Meneses Ordoñez y Camila Alejandra Salguero Alfonso como apoderados del extremo ejecutante, la cual se entiende surtida sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º, del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 115
el 01 AGO. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 31 JUL. 2023

Rad. Ejecutivo No. 2022-00346

A fin de continuar el trámite del proceso de la referencia, se señala la hora 9:00 AM del día 24 del mes de Octubre de 2023 para que tenga lugar la **AUDIENCIA ORAL** prevista en el art.372 del C.G.P. **-en forma presencial-** en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas.

En la audiencia se escuchará en interrogatorio a las partes.

Se advierte a las partes y sus apoderados que deberán estar 20 minutos antes de la audiencia en la secretaría del juzgado y que su inasistencia injustificada a la audiencia les acarreará las sanciones pecuniarias y procesales previstas en el art.372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2),

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0 <i>MS</i> Fijado hoy <u>01 ABO. 2023</u> a las 8:00 AM Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 31 JUL. 2023

Rad. Ejecutivo No. 2022-00346

Se limitan las medidas cautelares a la decretadas en autos del 29 de junio de 2022 y 30 de marzo de 2023. (Art 513 CGP)

Agréguese y póngase en conocimiento la respuesta efectividad emitida por la Secretaría de Movilidad fl.16.

NOTIFÍQUESE (2),

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 015

Fijado hoy 01 AGO. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

Respuesta a oficio No. 23-0671 Rdo: 11001400300520220034600 Placa: YMH43A

Registro Judicial de Movilidad Envigado <registro.judicial@envigado.gov.co>

Jue 1/06/2023 9:24 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (427 KB)

YMH43A.pdf HISTORIAL.pdf; YMH43A.pdf;

Cordial saludo,

Se adjunta respuesta a lo solicitado.

Atentamente,

Secretaría de Movilidad de Envigado

Unidad de Registro Judicial

Tel: 3394000. Ext. 4741

registro.judicial@envigado.gov.co

<http://www.facebook.com/MovilidadEnv>

<https://twitter.com/MovilidadEnv>

<https://www.instagram.com/movilidadenv/>



Proyectó: Yaneth Milena Hurtado Moreno.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR
UL - 23015381

ENVIGADO ANTIOQUIA, 1 de Junio de 2023

Doctor (a) :
LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
SECRETARIA
Juzgado Civil Municipal - Quinto
CRA. 10 N° 14 - 33 P. 5 BOGOTÁ - D.C.

Tipo de Proceso: Ejecutivo
Demandante: 8600518946 BANCO FINANDINA S.A
Demandado: 43181884 SANDRA MILENA MUÑOZ SEPULVEDA
Radicado o expediente RDO: 11001400300520220034600

En atención a su oficio Nro.23-0671 del 14 de Abril de 2023 que hace referencia al expediente RDO: 11001400300520220034600, radicado en este despacho el 1 de Junio de 2023, me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas: YMH43A y de acuerdo con el artículo 593 y 599 De la Ley 1564 de 2012 CGP, se acató la medida judicial consistente en: Embargo - Ejecutivo,(50 % de propiedad del demandado) y se inscribió en el Registro magnetico automotor de la Secretaría de Movilidad de Envigado - Antioquia, y en el Registro Unico Nacional de Transito (RUNT)

Cordialmente,

ANTONIO JOSÉ GRAJALES TABORDA
Profesional Universitario
Unidad de Registro Judicial
Secretaría de Movilidad de Envigado

Proyectó: YANETH MILENA HURTADO MORENO

**SECRETARIA DE MOVILIDAD
ENVIGADO**

ENVIGADO, 1 de Junio de 2023

OFICIO No. UL 20028466

El vehículo de placas **YMH43A** tiene las siguientes características:

Clase:	MOTOCICLETA	Serie:	
Marca:	AUTECO KYMCO	Chasis	RFBSF20AF49002315
Carroceria:	SIN CARROCERIA-MOTO	Cilindraje:	101
Línea:	TOP BOY T	Toneladas:	0 Nro. Ejes:0
Color:	AZUL VERD	Pasajeros:	1
Modelo:	2004	Servicio:	PARTICULAR
Motor:	KYSF204902586	Afiliado a:	
Estado vehículo:	ACTIVO	Radio de acción:	
Aduana:	MEDELLIN	F. Ingreso:	13/05/2004
		Forma Ingreso:	Matricula Inicial
		Manifiesto:	07277280000463
Empresa vende:	DISMERCA S.A.	Fecha:	07/05/2004
Fecha compra:	11/05/2004	Nro. TO:	
Matriculado por :	SANDRA MILENA MUÑOZ SEPULVEDA, FABIAN DAVID CARDONA GIRALDO	Fecha Exp. TO:	
Pago de imptos hasta:	NO APLICA		

VEHICULO NO TIENE PIGNORACIONES REGISTRADAS.

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

LIMITACIONES VIGENTES

- Oficio 23-0671 del 14 de Abril de 2023 Radicado el 1 de Junio de 2023 Expediente RDO: 11001400300520220034600 Embargo, Proceso: Ejecutivo, Juzgado Civil Municipal No. Quinto , Dirección CRA. 10 N° 14 - 33 P. 5 BOGOTÁ - D.C. COLOMBIA Demandado: SANDRA MILENA MUÑOZ SEPULVEDA, Demandante: BANCO FINANADINA S.A , Emisor: LINA VICTORIA SIERRA FONSECA, Cargo del emisor: SECRETARIA, % de Embargo: 50.

PROPIETARIO ACTUAL

SANDRA MILENA MUÑOZ SEPULVEDA con CC N° 43181884, CR 27 25 010 de MEDELLIN (ANT.), tel:9999999, celular:3176574879
FABIAN DAVID CARDONA GIRALDO con CC N° 71792157, CL 33 NO 66 B 241 de MEDELLIN (ANT.), tel:2654367, celular:9999999999

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 9503 de 2015, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales en caso de que esta sea impresa.



JUAN JOSÉ OROZCO VALENCIA
Secretario de Movilidad



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

31 JUL. 2023

Bogotá D. C., _____

Rad. Ejecutivo No. 2022-00495

De la revisión del plenario se advierte que el demandado SAUL RUIZ ACOSTA, falleció en data del 21 de abril de 2021, razón por la que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 del C.G.P. numeral 1º, procede la INTERRUPCIÓN del proceso, en tanto el ejecutado no actuaba por conducto de apoderado.

La parte actora proceda a cumplir la carga que le impone el artículo 160 ibidem, y notifique en la forma allí dispuesta a la cónyuge o compañera permanente, herederos, albacea, curador.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por Estado La providencia anterior se publica por notificación en ESTADO No. 015 Fijado hoy 01 AGO. 2023 a la hora de las 8:00 AM Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 31 JUL, 2023

REF: PERTENENCIA

Rad No. 11001400 05 2022 00520 00

DEMANDANTE: JHON ALEXANDER ALZATE AGUILAR

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE
EUDORO CARVAJAL IBAÑEZ Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS

En atención al informe secretarial que antecede el juzgado dispone:

1. Requerir al curador designado Dr. JHON ALEXANDER TRIANA RIVERA, j triana.juridica@moviaval.com para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, acepte o manifieste las razones que le impiden aceptar el cargo designado mediante auto calendado 14 de febrero de 2023 (archivo 43 dossier digital). So pena de las sanciones de ley.

Libérese la respectiva comunicación (telegrama)

2. Téngase a la sociedad GRUPO INVERSOR HORIZONTE SAS como cesionario de los herederos determinados (MIREYA CARVAJAL DAZA, ISLEN CARVAJAL DAZA y ANGIE CARVAJAL DAZA) según las Escrituras Públicas N°1960 y N°0948 (archivos 48-49 dossier digital); de conformidad a lo establecido por el art. 68 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 115
el 01 AGO, 2023 en la secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 31 JUL. 2023

Rad. Pertenencia No. 2022-00538

Téngase publicado en legal forma el emplazamiento surtido a folio 14 de los indeterminados y de quienes se crean con derecho, a quienes se les **DESIGNA** como **CURADOR AD-LITEM** a Lizbeth Mondragon Gordillo.

Adviértasele al auxiliar de la justicia, que la nominación es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN** dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones a que haya lugar (Art. 48 del C. G. del P.). **LÍBRESE COMUNICACIÓN.**

De otro lado, secretaría proceda a registrar la valla allegada a fl.22 en el Tyba.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por Notificación en ESTADO No. 0 01 AGO 2023 115 Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 AM Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 31 JUL. 2023

Rad. Ejecutivo No. 2022-00662

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que no se dio cumplimiento a la orden impartida en auto precedente por el abogado Jairo Gómez (fl.32.1). Y, agréguese a los autos la manifestación que hace el apoderado de la actora al traslado que se le hiciere, en donde informa el incumplimiento del acuerdo por la contraparte.

Así las cosas, se requiere la demandante para que surta las notificaciones respectivas del mandamiento a la demandada.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0 <u>118</u> Fijado hoy <u>01 AGO. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

31 JUL. 2023

Bogotá D. C., _____

Rad. Servidumbre No. 2022-00692

Con fundamento en lo establecido en el art. 317 de la ley 1564 de 2012, se requiere a la parte actora, para que en un término no mayor a treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde para el impulso de este proceso y de manera especial, acredite las diligencias de notificación a la pasiva y/o el diligenciamiento del oficio de inscripción de la demanda, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en la citada disposición. Secretaría comuníquelo.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por notificación en ESTADO No. 0
Fijado hoy 01 AGO. 2023 a las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 31 JUL, 2023

Rad. Verbal de Pertenencia No. 2022-00736

Téngase legalmente publicado el emplazamiento de las personas indeterminadas y de las que se crean con derecho, en el Registro nacional de Emplazados (fls.51-52), por lo que DESIGNA como CURADOR AD-LITEM a Alexy Jimenez Bustos.

Adviértasele al auxiliar de la justicia, que la nominación es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones a que haya lugar (Art. 48 del C. G. del P.). Líbrese comunicación.

Por otra parte, en virtud del mandato visto a folio 62 de esta encuadernación, el Despacho le reconoce personería adjetiva al profesional del derecho Dr. Luis Alfonso Beltrán Rodríguez, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.)

Así las cosas, para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado Marco Antonio Malaver Gómez, se notificó del auto admisorio, por conducta concluyente (Art. 301, inciso 2º Eiusdem)

Secretaría controle los términos con que cuenta la pasiva para ejercer su defensa (Art.91 Ibidem).

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0 Fijado hoy 01 AGO. 2023 a las 8:00 AM Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria
--



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 31 JUL. 2023

VERBAL Rad. No. 005-2022-00756

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO

DEMANDADO: LUZ ESTELLA SOLIS BONILLA

Teniendo en cuenta la solicitud allegada, se dispone, correr traslado de la Transacción a la parte demandada dentro del presente asunto, de conformidad a lo establecido por el artículo 312 del CGP¹.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 115
el 01 AGO. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.

¹ Código General del Proceso Art. 312 Transacción



Calle 19 No. 7-48 Oficina 2101 Edificio Covinoc
Bogotá D.C., Colombia - Código Postal 110311

(+57) 3245545805

<https://www.verpyconsultores.com/>

contactohevaran@verpyconsultores.com

Consecutivo Verpy: 9071-013-2023-08801

Página 1 de 1

Doctora

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

KR 10 14-33 PISO 5

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO No. 2022-00756

Demandante: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**

Demandado: **LUZ ESTELLA SOLIS BONILLA**

PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, de las condiciones conocidas en el presente asunto, actuando en calidad de apoderada de la demandante, debidamente reconocida en el proceso, me permito aportar la solicitud de terminación por transacción realizada con la demandada Luz Estella Solis Bonilla, de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso.

De la Señora Juez,

PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA

C.C. No. 1.026.292.154 de Bogotá

T.P. No. 315.046 del C. S. de la J.

Procesado: AAlvarez



Calle 19 No. 7-48 Oficina 2101 Edificio Covinoc
Bogotá D.C., Colombia - Código Postal 110311

(+57) 3245545805

<https://www.verpyconsultores.com/>

contactohevaran@verpyconsultores.com

Consecutivo Verpy: 9071-013-2023-08171

Página 1 de 1

Doctora

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

KR 10 14-33 PISO 5

E. S. D.

REF: SOLICITUD DE TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN

PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO No. 2022-00756

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

Demandado: LUZ ESTELLA SOLIS BONILLA

PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, de las condiciones conocidas en el presente asunto, actuando en calidad de apoderada de la demandante, debidamente reconocida en el proceso, de manera coadyuvada con el demandado, a usted respetuosamente solicito se decrete la terminación del presente proceso por TRANSACCION entre las partes, de conformidad con el siguiente acuerdo y lo establecido en el artículo 312 del C.G. del P.

- El demandado cancelo los cánones de arrendamiento adeudados al FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.
- La entidad demandante acepta continuar con el contrato de Leasing Habitacional suscrito entre las partes.
- Por lo tanto, se solicita a este despacho la terminación del presente proceso por Transacción y su consecuente archivo.
- El presente acuerdo no tendrá condena en costas para ninguna de las partes.

Del Señor Juez,



PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA
C.C. No. 1.026.292.154 de Bogotá D:C
T.P. No. 315.046 del C. S. de la J

LUZ ESTELLA SOLIS B.
LUZ ESTELLA SOLIS BONILLA
C.C. No. 38.469.436 de Buenaventura



Contacto Hevaran <contactohevaran@verpyconsultores.com>

SOLICITUD DE TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN - PORCESO No. 2022-00756

1 mensaje

L. ESTELLA SOLIS B. <estelasolis22@gmail.com>
Para: contactohevaran@verpyconsultores.com

17 de marzo de 2023, 19:09

Cordial saludo

Envío firmado de mi parte

REF: SOLICITUD DE TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN

PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO No. **2022-00756**

Demandante: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**

Demandado: **LUZ ESTELLA SOLIS BONILLA**

De la misma manera solcito el favor, se me envíe copia cuando la Jueza, firme este documento



SOLICITUD DE TERMINACION POR TRANSACCION -PROCESO VERBAL DE RESTITUCION - 2022-00756.pdf
212K

(9071) PROCESO DE RESTITUCION DE TENENCIA 2022-00756 DE:FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO CONTRA: LUZ ESTELLA SOLIS BONILLA

Notificaciones Verpy <notificaciones@verpyconsultores.com>

Mié 22/03/2023 8:15 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: estelasolis22@gmail.com <estelasolis22@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (992 KB)

2023-03-18 SOLICITUD JUZGADO 2022-00756 (9071-202308801).pdf;

**Doctora
MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

PROCESO RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE **No. 2022-00756**
Demandante: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**
Demandado: **LUZ ESTELLA SOLIS BONILLA**

Cordial saludo,

Por el presente adjunto memorial para su trámite respectivo en el presente asunto.

--

Atentamente,



Manifiesto al despacho que el presente correo electrónico es el registrado actualmente en el **SIRNA** reemplazando el anterior verpyconsultoressas@gmail.com.
AAlvarez 2023-08801



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
31 JUL. 2023

Bogotá D. C., _____

Rad. Ejecutivo No. 2022-00777

Atendiendo la liquidación de crédito presentada (fl.19.1), advierte el despacho que no se ajusta a los lineamientos del mandamiento de pago, teniendo en cuenta que en ella se liquidan intereses de mora diferentes a los establecidos y certificados por la Superintendencia Financiera; razón por la cual se procederá a modificar la liquidación presentada, conforme a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 C. G. P., de la siguiente manera.

Asunto	Valor
Capital	\$ 54 027 768,00
Capitales Adicionados	\$ 0 00
Total Capital	\$ 54 027 768,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 14 542 331,71
Total a Pagar	\$ 68 570 099,71
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 68 570 099,71

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación del crédito efectuada por la parte actora en los términos de la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. APROBAR la liquidación del crédito en la forma como se evidencia por la suma de \$ **68.570.099,71**

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0
Fijado hoy 01 AGO. 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

31 JUL. 2023

Bogotá D. C., _____

EJECUTIVO Rad. No. 005-2022-00803-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA SA

DEMANDADO: WILSON ALBERTO SERNA RAMIREZ

De acuerdo al informe secretarial que antecede, con la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora, (archivo 26 expediente digital), y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE:**

1. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo iniciado por SCOTIABANK COLPATRIA SA contra WILSON ALBERTO SERNA RAMIREZ, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. En caso de existir embargo de remanentes, secretaria proceda de conformidad con lo normado en el art 466 ibidem, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese.
3. **ACEPTAR** la renuncia del poder otorgado a l abogada **JANNETTE AMALIA LEAL GARZON**, como apoderada de la parte actora dentro del presente asunto, la cual se entiende surtida sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º, del artículo 76 del C.G.P.
4. Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos.
5. Sin condena en costas.
6. CUMPLIDO lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 115
el 01 AGO. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 31 JUL. 2023

Rad. Insolvencia No. 2022-00838

En atención al informe que antecede, y toda vez que la auxiliar nombrada, no tomó posesión del cargo para el que fue elegida y manifestó las razones que le impide aceptarlo, el Despacho la RELEVA.

En su lugar, designar como liquidador a Alberto Peláez Villada con C.C. No. 79427524 quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$ 500.000.00

Comuníquesele telegráficamente lo aquí dispuesto y el auto del 2 de marzo de 2023 (fl.23.1) y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Finalmente, previo a emitirse pronunciamiento respecto al poder allegado, se requiere a la otorgante Ana Lucy Castro Castro, para que acredite la calidad con la que alude actuar en representación del ICETEX.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0

Fijado hoy **01 AGO. 2023** a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 31 JUL. 2023

Rad. Verbal No. 2022-00933

Reconózcase personería adjetiva al profesional del derecho, Dr. JHONY FRANDERY BELLMONT, para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido (fl.13). (*Art. 74 del C. G. del C. G. del P.*)

Téngase en cuenta, para los fines legales a que haya lugar, que los demandados, se notificaron del auto admisorio, por conducta concluyente. (*Art. 301, inciso 2º del C. G. del P.*) quienes por conducto de apoderado judicial contestaron la demanda y propusieron medios exceptivos, escrito que fuere remitido al correo electrónico de la contraparte (fl.13).

Sin perjuicio de lo anterior, secretaría contabilice el término con que cuenta la pasiva para ejercer su defensa, pues conforme a la citada normatividad, al constituirse apoderado judicial, se entenderá notificada la demandada el día en que se notifique por estado la providencia que reconoce personería, como se está haciendo en este asunto.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>115</u> Fijado hoy <u>01 AGO. 2023</u> la hora de las 8:00 AM Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria
--



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 31 JUL. 2023

REF. EJECUTIVO Rad N°. 05-2022-01128-00

DEMANDANTE: AECSA SA

DEMANDADO: WALTER ARANGO PINTO

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

1°DECRETAR el embargo del vehículo de placas **ASR94** denunciado como de propiedad del demandado WALTER ARANGO PINTO identificado con cédula de ciudadanía 80.727.838. Librese oficio a la Secretaría de Tránsito correspondiente

2°DECRETAR el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-2014117 de propiedad del demandado WALTER ARANGO PINTO.

Libérese oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos zona respectiva, a fin de que se sirvan obrar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del CGP.

Posteriormente se resolverá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 115
Fijado hoy 01 AGO. 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

BOGOTÁ DC. 31 JUL. 2023

REF: EJECUTIVO Rad No 2022 01128 00

DEMANDANTE: AECSA SA

DEMANDADO: WALTER ARANGO PINTO

Al tenor del artículo 440 del C.G.P.¹, procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 20 de octubre de 2022 (consecutivo 03), AECSA SA solicitó de WALTER ARANGO PINTO, el pago de la obligación contenida en el Pagaré aportado como base de la ejecución.

Mediante proveído calendado del 30 de noviembre de 2022, (archivo 05), se libró mandamiento de pago, seguido de ello, se tuvo por notificado al demandado el 06 de febrero de 2023, en el correo electrónico waarsal@gmail.com de conformidad al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, (archivo 6 dossier digital) quien dentro del término concedido no propuso excepciones, aspecto que da plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

R E S U E L V E:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto señálase como agencias en derecho la suma de \$ 1.100.000, M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

**JUEZ
(2)**

¹ ART. 440 CGP-CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENACIÓN EN COSTAS.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 115
Fijado hoy 01 AGO. 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

BOGOTA DC, — 31 JUL. 2023 —

EJECUTIVO REF. 05-2022-01137-00

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG cesionario de SCOTIABANCK COLPATRIA SA

DEMANDADO: ORLANDO NIEVES DIAZ

Dado que obra a folios 16 del expediente digital, cesión del crédito que SCOTIABANCK COLPATRIA SA le hizo a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG (oferta y aceptación), el Despacho dispone;

RECONOCER a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG como cesionario del crédito de la parte demandante. Previo a reconocer personería, a la apoderada solicitada, se requiere aporte el poder para tal fin.

REQUERIR se realicé nuevamente la notificación del ejecutado, toda vez que la aportada, se indicó de manera errónea el Juzgado que conoce actualmente el proceso, por lo cual este estrado judicial no la tendrá en cuenta.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 115

Fijado hoy 01 AGO. 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaría

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 31 JUL. 2023

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Rad. No. 005-2022-01211-00

DEMANDANTE: INVERSIONES COFINARCE LTDA

DEMANDADO: CINDY ALEXANDRA RIPE MESA

De acuerdo al informe secretarial que antecede, con la solicitud allegada por el representante legal de la parte actora, (archivo 07 expediente digital), previo a resolver, se REQUIERE al memorialista acredite su derecho de postulación dentro del presente asunto, de conformidad al art. 73 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 115
el 01 AGO, 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

BOGOTÁ DC. 31 JUL. 2023

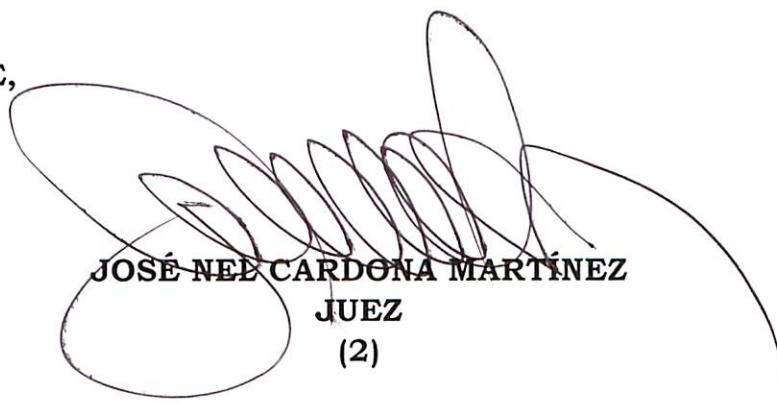
REF: EJECUTIVO Rad No 2022 01222 00

DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC.

DEMANDADO: CESAR ARTURO RODRIGUEZ MORENO

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 285 del C.G.P.¹, se corrige la providencia adiada el (19) de abril de 2023 (Pdf.05 expediente digital), por medio del cual se libró la respectiva orden de apremio en el asunto de la referencia, en el sentido de indicar que, se le reconoce personería a la sociedad PUNTUALMENTE SAS, de conformidad al poder visto dentro del presente asunto, y no como allí se indicó. En lo demás queda incólume.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NERY CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. MS
Fijado hoy 01 AGO, 2023 a la hora de las 8:00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.

¹ ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

BOGOTÁ DC. 31 JUL, 2023

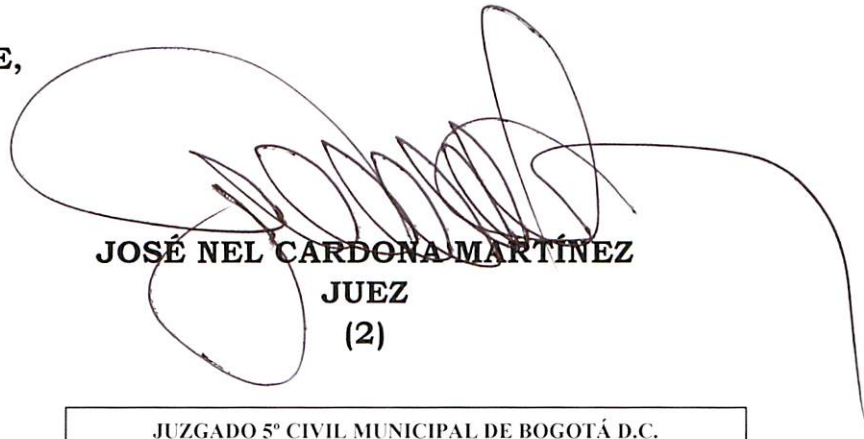
REF: EJECUTIVO Rad No 2022 01222 00

DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC.

DEMANDADO: CESAR ARTURO RODRIGUEZ MORENO

Póngase en conocimiento la respuesta allegada por la entidad CASUR, vista (consecutivo N°09 Cdn.2), a la parte actora para que estime lo pertinente dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 115
Fijado hoy 01 AGO, 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.

EJECUTIVO Radicado 11001400300520220122200

Grupo de Embargos <embargos@casur.gov.co>

Mar 30/05/2023 4:24 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (61 KB)

CESAR ARTURO RODRIGUEZ MORENO.pdf;

Bogotá D. C.

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL

cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C.

Asunto : Respuesta al oficio No. 23-0156 del 02 de febrero de 2023
Proceso : EJECUTIVO Radicado 11001400300520220122200
Demandado : CESAR ARTURO RODRIGUEZ MORENO C. C. 88.212.864
Demandante : COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS
COOPENSIONADOS S.C. NIT. 830.138.303-1

En atención a su requerimiento, se adjunta respuesta oficio GNE 780.2023 del 30 de mayo de 2023.

Cordialmente,

ERIC JOSÉ BENÍTEZ CRUZ

AA Auxiliar de Apoyo Grupo Nóminas y Embargos

embargos@casur.gov.co

Carrera 7 No. 12B-58 Centro Bogotá D.C.



MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL

IMPORTANTE: Este documento es propiedad de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional de Colombia –CASUR–, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio de la contribución al mejoramiento de la calidad de vida de los integrantes de la Policía Nacional de Colombia, en servicio activo y en retiro, y sus familias, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. CASUR, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona

diferente al destinatario no está autorizado por CASUR. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a CASUR a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual CASUR no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.



**MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL**



GNE - SDF 780.2023

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Fecha : 30/05/2023

Remite : Grupo Nominas y Embargos

Destinatario : Juzgado 05 Civil Municipal de Bogotá D. C.

Bogotá D. C.

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL

cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C.

Asunto : Respuesta al oficio No. 23-0156 del 02 de febrero de 2023
Proceso : EJECUTIVO Radicado 11001400300520220122200
Demandado : CESAR ARTURO RODRIGUEZ MORENO C. C. 88.212.864
Demandante : COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS
Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C.
NIT. 830.138.303-1

En atención a su requerimiento, le informo que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (Casur), es un establecimiento público, Entidad descentralizada del orden Nacional; adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado mediante decreto 0417 de 1955, adicionado y reformado por los decretos 3075 de 1955, 782 de 1956, 234 de 1971, 2003 de 1984 y 823 de 1995, conforme con los decretos 1050 de 1968, 3130 de 1968 y la ley 489 de 1998, por lo cual goza de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio e independiente.

“OBJETIVO. La caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional tiene como objetivos fundamentales reconocer y pagar LAS ASIGNACIONES DE RETIRO al personal de Oficiales, Suboficiales.....Agentes y demás Estamentos de la POLICÍA NACIONAL QUE ADQUIERAN EL DERECHO....” (Mayúsculas fuera de texto).

Ostenta la calidad de afiliado a esta Caja el señor CESAR ARTURO RODRIGUEZ MORENO, devenga asignación mensual de retiro y dos mesadas adicionales canceladas en los meses de junio y noviembre de cada año.

Por lo anterior, con el debido respeto, solicito a su señoría nos aclare si la medida se debe aplicar sobre las mesadas que por cuenta de esta Caja devenga el señor CESAR ARTURO RODRIGUEZ MORENO.



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Por nuestras Fuerzas Armadas, para Colombia entera.



Caja de Sueldos de Retiro
de la Policía Nacional

www.casur.gov.co
Carrera 7 N° 12B-58 PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
radicacion@casur.gov.co



**MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL**



GNE - SDF 780.2023

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Fecha : 30/05/2023

Remite : Grupo Nominas y Embargos

Destinatario : Juzgado 05 Civil Municipal de Bogotá D. C.

Por otra parte, le comunico que consultada la nómina de afiliados y beneficiarios le figura el siguiente descuento por concepto de alimentos al señor CESAR ARTURO RODRIGUEZ MORENO, así:

- NOTARIA PRIMERA (1) DE CÚCUTA, a la fecha el valor de \$1.075.228 sobre la asignación mensual de retiro, el valor de \$537.648 sobre la mesada adicional de junio y el valor de \$1.075.228 sobre la mesada adicional de noviembre a nombre de DEYSSY JOHANNA MENDOZA VEGA, ESCRITURA PÚBLICA No. 1046-2021 del 23 de julio de 2021.

Cordialmente,


JOSÉ FERNANDO VELÁSQUEZ LEYTON
Subdirector Financiero

Elaboro: AA Auxiliar de Apoyo Eric José Benítez Cruz 

Fecha elaboración: 30/05/2023

Ubicación: C:\Users\ERIC.BENITEZ\Desktop\Respuestas Requerimientos\Respuestas 2023



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Por nuestras Fuerzas Armadas, para Colombia entera.



Caja de Sueldos de Retiro
de la Policía Nacional

www.casur.gov.co
Carrera 7 N° 12B-58 PBX 286 0911
Linea gratuita nacional 01 8000 91 0073
radicacion@casur.gov.co



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

BOGOTA DC, — 31 JUL. 2023 —

EJECUTIVO REF. 05-2022-01262-00

DEMANDANTE: FINANZAUTO SA

DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO PULGARIN JIMENEZ

De conformidad con la petición elevada por el apoderado de la parte demandante que se avizora (consecutivo 09 C2 del expediente digital), y reunidos los requisitos previstos en el artículo 593 del C. G. del P., el juzgado Resuelve:

- 1. Decretar** el embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar del ejecutado GUSTAVO ADOLFO PULGARIN JIMENEZ, dentro del proceso **2022-00182** que se adelanta en su contra en el Juzgado 08 Civil Municipal de Villavicencio.
- 2. Decretar** el embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar del ejecutado GUSTAVO ADOLFO PULGARIN JIMENEZ, dentro del proceso **2015-00523** que se adelanta en su contra en el Juzgado 03 Civil del Circuito de Villavicencio.

Se limita la medida a la suma de \$90.000.000. M/cte.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 115
Fijado hoy 01 AGO. 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

BOGOTA DC, 31 JUL. 2023

EJECUTIVO REF. 05-2022-01262-00

DEMANDANTE: FINANZAUTO SA

DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO PULGARIN JIMENEZ

Al tenor del artículo 440 del C.G.P.¹, procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 01 de diciembre de 2022 (consecutivo 04), FINANZAUTO SA solicitó de GUSTAVO ADOLFO PULGARIN JIMENEZ, el pago de la obligación contenida en el Pagaré aportado como base de la ejecución.

Mediante proveído calendado del 20 de enero de 2023, (archivo 05), se libró mandamiento de pago, se tuvo por notificado al demandado en el correo electrónico proyectos@pulpetrol.com el 16-01-2023, de conformidad al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, (archivo 04 dossier digital) quien dentro del término concedido no propuso excepciones, aspecto que da plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

RESUELVE:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto señálase como agencias en derecho la suma de \$ 1.140.000, M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARBONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 115
Fijado hoy 01 AGO. 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.

¹ ART. 440 CGP-CUMPLIM

NA EN COSTAS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 31 JUL, 2023

Rad. Pertenencia No. 2022-01264

Téngase legalmente publicado el emplazamiento de los demandados en el Registro nacional de Emplazados (fls.18, 19 y 23), por lo que DESIGNA como CURADOR AD-LITEM a:

Carlos Alberto Peñaranda Rojo

Adviértasele al auxiliar de la justicia, que la nominación es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones a que haya lugar (Art. 48 del C. G. del P.). LÍBRESE COMUNICACIÓN.

No se tiene en cuenta la valla aportada, el numero de proceso es erróneo (fl.24)

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior a notificar anotación en ESTADO No. 015
Fijado hoy 01 AGO. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. _____ 31 JUL. 2023

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No. 05-2023-00047-00

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S

DEMANDADOS: WELSER MEJIA SAMBONI

Revisada la subsanación allegada de la demanda y visto que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de SYSTEMGROUP S.A.S y en contra de WELSER MEJIA SAMBONI.

1. Por la suma de **\$85.123.713 M/cte.**, por concepto de capital representado en Pagaré 00130037009600237211 aportado como base de la acción.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde el 05 de enero de 2023**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre **costas** se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

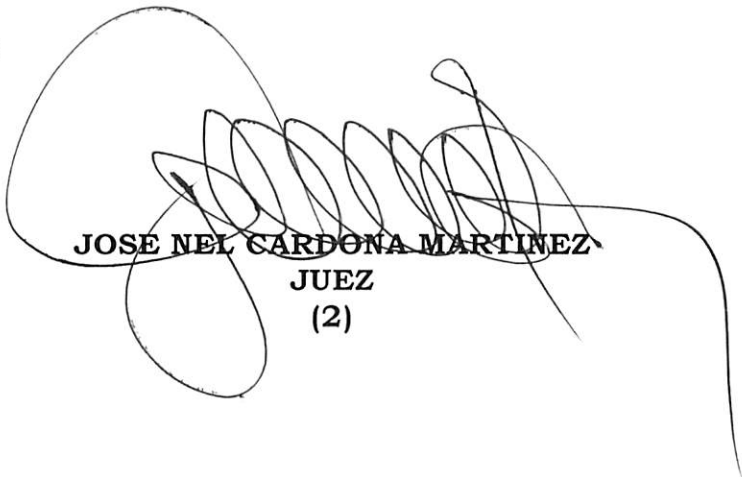
Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE a la abogada SOCORRO BOHÓRQUEZ CASTAÑEDA, como apoderado general de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

En cuanto a la renuncia de poder vista (Pdf10), se acepta la renuncia del poder otorgado al abogado Tatiana Sanabria Toloza, como apoderado de la parte actora dentro del presente asunto, la cual se entiende surtida sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º, del artículo 76 del C. G. del P

Sígase el trámite del PROCESO EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ
(2)

AR.

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0	
Fijado hoy	la hora de las 8: 00 AM
01 AGO. 2023	
LINA VICTORIA SIERRA FONSECA	
Secretaria	



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

Bogotá D. C., 31 JUL. 2023

REF: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

RAD No. 110014003005-2023-00285-00

DEUDOR: CARLOS ALBERTO DE LA TORRE ALARCON

Procede el despacho a decidir la objeción formulada por la apoderada del acreedor NESTOR RAUL MOGOLLON BERNAL hoy NESTOR RAUL RAMIREZ BERNAL., dentro del trámite de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante del ciudadano Carlos Alberto de la Torre Alarcón identificado con C.C. No. 17.064.686 en el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía previo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

El deudor radicó el trece (13) de octubre de 2022, solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante. (Pdf.03 páginas 1 a 13 del expediente digital).

Mediante providencia de fecha veintisiete (27) de octubre del 2022, el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, designó como conciliadora de insolvencia a Luz Anny Pérez Barros, admitió y dio inicio al procedimiento de negociación de deudas, de conformidad con lo establecido en el art. 543 y s.s. del Código General del Proceso, fijando audiencia de negociación de deudas para el 17 de noviembre de 2022.

En fecha y hora señalada inicio la audiencia de negociaciones, (Auto 2 N°104-108), con la participación de algunos de los acreedores citados previamente, la cual fue suspendida con el fin de notificar nuevamente a Néstor Raúl Mogollón Bernal, reprogramando para el 1 de diciembre del mismo año, posteriormente aplazada para el 15 de diciembre de 2022.

Adelantada nuevamente la audiencia en la fecha antes señalada, se hizo presente el señor Néstor Raúl Ramírez Bernal, quien manifiesta que su registro civil de nacimiento sufrió un cambio en cuanto a la corrección del su primer apellido Mogollón por Ramírez por orden de sentencia judicial, razón por la cual se suspende para el 20 de enero de 2023, a fin de oficiar a la registraduría y al Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias a fin de saber los datos sobre el proceso ejecutivo que cursó inicialmente en el Juzgado 30 Civil de Circuito, que dio origen a la acreencia reclamada por NESTOR RAUL RAMIREZ BERNAL, reprogramada nuevamente para el 2 de febrero de 2023.

Continuó el respectivo trámite en la fecha indicada, en la que hubo quórum del 100% de los acreedores, aclarando que el señor NESTOR RAUL RAMIREZ BERNAL es la misma persona con la que ha negociado el deudor desde 1997, con la obligación rad. 1997-10735 que se adelanta en el Juzgado Quinto Civil

del Circuito de Ejecución de Sentencias; continuó el trámite de tal diligencia la cual se suspendió y fijo fecha para continuar el 16 de febrero de 2023.

En la fecha indicada, se retomó la actuación de insolvencia indicando que se encuentra en etapa de traslado de acreencias y conciliación de capitales a la que el acreedor manifestó su inconformismo por ostentar calidad de comerciante el deudor, aspectos que el centro de conciliación manifestó haber ya precluido en etapa de control de legalidad; dicho eso se suspendió para continuar el 2 de marzo de 2023.

En data mencionada anteriormente, se continuó con el trámite de la audiencia de negociación de deudas por parte de citado Centro de Conciliación, del mismo modo, se continuó frente a las propuestas de pago entre ellas la del acreedor NESTOR RAUL RAMIREZ BERNAL quien señaló que su obligación asciende aproximadamente a la suma de \$2.000.000.000 la cual cuenta con garantía de Hipoteca sobre la misma obligación, por lo cual inciden en la categoría del crédito dentro de la presente negociación, razón por la cual solicita se de trámite a su objeción y a la solicitud de nulidad.

Por su parte, dentro del término concedido, el acreedor NESTOR RAUL MOGOLLON BERNAL allegó escrito visto en los (N°194-198), del archivo N°3, mediante los cuales realizó diferentes afirmaciones, sin precisar con certeza la objeción planteada respecto al trámite de negociación de deudas, sin embargo dentro de sus declaraciones, destacó que actualmente cursa un proceso ejecutivo hipotecario bajo radicado 1997-10735 que se adelanta ante el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, el cual se fue mal categorizado dentro de la graduación de créditos al incluirse en la quinta clase

Igualmente manifestó que en relación a la acreencia laboral del señor Miguel Ricardo Ramírez Romero es prudente que el deudor precise el concepto por el cual se ha causado ese monto tan alto, sobre que funciones se realizaba y desde que fecha se adeudan tales prestaciones. (Pdf.03 N°194).

Del mismo modo, se relacionó al señor Carlos de la Torre Ruefli como acreedor por la suma de \$394.870.000, sin detallar porque concepto es dicha obligación y a lo cual solicita se aclare sin tienen algún parentesco con el deudor solicitante de la negociación.

II. CONSIDERACIONES

El régimen de insolvencia de la persona natural no comerciante es un conjunto de herramientas que el Código General del Proceso dispone para atender la crisis del deudor personal natural no comerciante y permitir su reincorporación al mercado. Es decir, El régimen tiene como objetivos básicos de política legislativa renegociar la totalidad de los créditos del deudor, para lograr un acuerdo con sus acreedores, el que se tenga en cuenta la situación de crisis y la mejor manera de salir de ella. El acuerdo al que se llegue dispondrá nuevos términos y condiciones para que el deudor atienda las obligaciones a su cargo. Ahora bien, en caso de no ser posible una salida negociada de la crisis, el procedimiento de liquidación patrimonial dispone la adjudicación de los bienes del deudor a sus acreedores, hasta donde lo permita su patrimonio. Esta salida corresponde a un verdadero “borrón y cuenta nueva”, que permitirá que el deudor pueda dejar la crisis en el pasado



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

y tener un nuevo inicio para reincorporarse al mercado.

Surtido ante el conciliador el trámite de que trata el Artículo 552 del C.G.P. procede el juzgado a emitir el pronunciamiento que en derecho corresponde, en relación con las objeciones planteadas por el acreedor NESTOR RAUL RAMIREZ BERNAL allegó escrito visto en los (N°194-198).

De acuerdo a lo mencionado, corresponde al Juez Civil Municipal conocer en única instancia de las controversias que surjan durante el trámite de negociación de deudas o validación del acuerdo. El artículo 534 del C.G.P., establece que las controversias generadas en el proceso de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, establecidas en los artículos 531 a 576 del CGP., son competencia de la jurisdicción ordinaria civil, de tal manera que debemos atemperarnos a las que taxativamente están consagradas, como son: *Objeciones a los créditos establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 550 del C. G. P.*

En el sub-lite se tiene que el veintisiete (27) de octubre del 2022, el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, designó como conciliadora de insolvencia a Luz Anny Pérez Barros, admitió y dio inicio al procedimiento de negociación de deudas, de conformidad con lo establecido en el art. 543 y s.s. del Código General del Proceso.

De acuerdo a lo señalado en el trámite llevado a cabo desde el mes de octubre de 2022, se tuvo que aplazar en reiteradas oportunidades por diferentes circunstancias como no completar los acreedores citados, cambios de apoderado del deudor solicitante, entre otros.

Ahora bien, expuesto lo anterior, ha de decirse que en el transcurso de la etapa negociación de deudas, dentro de la oportunidad prevista en el artículo 552 Código General del Proceso, el acreedor NESTOR RAUL RAMIREZ BERNAL presentó objeciones dentro del asunto que nos ocupa, y solicitud de nulidad, por lo tanto, esta decisión se pronunciará de la siguiente manera.

El objetante indicó inicialmente, que el deudor carece de la calidad de ostenta de persona natural toda vez que fue encontrado en el registro mercantil de la sociedad RUEFLY SAS NIT 8000447743, renovada en el año 2022 con vigencia en la actualidad, razón por la cual fundó su solicitud de nulidad, punto sobre el cual este despacho no se pronunciará por no ser la etapa procesal pertinente para ello, de acuerdo a lo establecido por el estatuto procesal civil en su articulado 552 y subsiguientes.

Ahora, frente a los demás pronunciamientos del objetante, no es clara su objeción frente a la naturaleza de los créditos acordados o en su defecto ante la graduación de los mismos; téngase en cuenta que dentro de sus manifestaciones, se limitó a destacar su descontento frente a diferentes puntos, más allá no puntualizó ninguna objeción como tal.

Respecto a la solicitud de oficiar a Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, y a la Fiscalía General de la Nación sobre presuntas conductas punibles, se ha de negar puesto que no es el trámite legal precedente para tal fin, teniendo en cuenta que al contar con un apoderado

judicial como es el caso, es aquél quien debe saber con qué herramientas jurídicas cuenta ante los diferentes entes de control e investigación dentro del ordenamiento jurídico colombiano.

Finalmente con lo expuesto, las exigencias legales para iniciar el trámite de negociación de deudas, el juez solamente puede resolver lo concerniente a las objeciones que se presentan en la audiencia de negociación de deudas respecto de las acreencias presentadas de acuerdo con la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones del deudor y revisada la documental adjuntada al presente trámite de negociación de deudas, este estrado judicial observa que, la objeción mencionada, no fue puntual a lo que corresponde a las objeciones que deben presentarse a los créditos y a un asunto que de manera alguna que este despacho puede invadir la órbita del conciliador, por tanto, sin ninguna otra consideración es completamente inviable la objeción presentada por tanto habrá de negarse.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

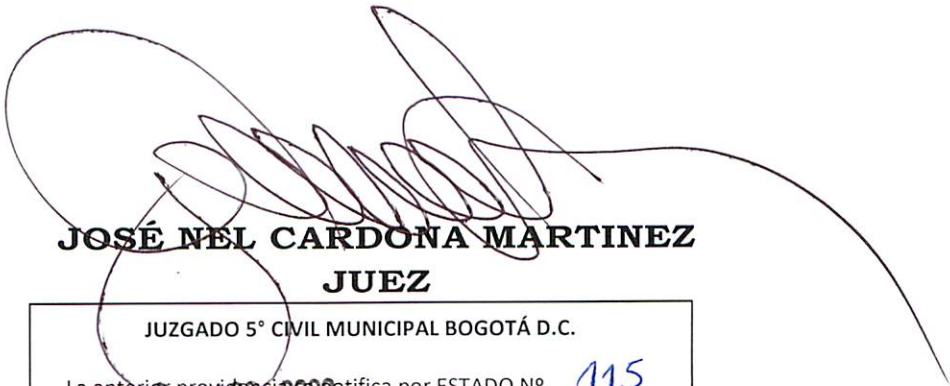
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADAS las objeciones propuestas por el acreedor NESTOR RAUL RAMIREZ BERNAL dentro del proceso de negociación de deudas iniciado por el señor CARLOS ALBERTO DE LA TORRE ALARCON ante el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de las diligencias al Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía encargado del asunto. Ofíciase

TERCERO: Se advierte que contra el presente auto no procede recurso alguno, tal como lo estima el inciso primero del artículo 552 ibidem.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 115
del 04 AGO. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

Bogotá D. C., 31 JUL. 2023

REF: APREHENSION Y ENTREGA

Rad No. 110014003005-2023-00374-00

ACREEDOR: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

DEUDOR: SANDRA DISNEY GONZALEZ QUEVEDO

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la entidad solicitante, (Pdf.07 expediente digital) se Dispone:

- 1- **DECRETAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas GSR-710 interpuesta por RCI COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra de SANDRA DISNEY GONZALEZ QUEVEDO.
- 2- **DISPONER EL LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa GSR710.

Oficiase a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos digitales sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos

Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 115
del 01 AGO. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 31 JUL. 2023

REF: EFECTIVIDAD DE GARANTÍA MOBILIARIA

Rad No. 11001400 05 2023 00384 00

DEMANDANTE: CONFIRMEZA SAS

DEMANDADO: MILTON FERNANDO CASTAÑEDA RICO

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. De manera clara y precisa, indique los nombres y direcciones de notificaciones de las partes de la presente solicitud, de acuerdo al artículo 82 numeral 2 del CGP.
2. De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 115
el 01 AGO. 2023 a la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 31 JUL. 2023

REF. SOLICITUD DE ENTREGA

RAD No. 005-2023-00386-00

DEMANDANTE: C y C INVERSIONES INMOBILIARIAS SAS

DEMANDADO: HERNAN DARIO BORDA CELY

Revisada la solicitud allegada, se observa que se reúnen los requisitos legales, y conforme a lo dispuesto por el artículo 144 de la ley 2220 de 2022¹, se dispone.

COMISIONAR al Alcalde Local de la zona correspondiente y/o Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Despachos Comisorios Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022), a fin de que proceda a hacer la **ENTREGA** del bien inmueble ubicado en la Calle 71Bis #77^a-10apto segundo piso, conforme a lo acordado en el Acta de Conciliación allegada.

Para la práctica de la diligencia respectiva, libérese despacho comisorio con todos los insertos del caso (link expediente digital), copia del presente proveído y las actas respectivas.

Por secretaría, corrija la radicación en el sistema siglo XXI en cuanto al nombre solicitado.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 115
el 01 AGO. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaría

AR.

¹ Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE CONCILIACIÓN SOBRE ENTREGA DE INMUEBLE ARRENDADO. En caso de incumplimiento de un acta de conciliación sobre entrega de bien inmueble arrendado, los centros de conciliación o el conciliador podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a la autoridad competente para realizar la diligencia de entrega.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 JUL, 2023

APREHENSION Y ENTREGA Rad. No. 05-2023-00416-00

ACREEDOR: BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8

DEUDOR: MYRIAM DURAN TOLOSA CC. 37809615

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
2. Informe de forma concreta donde se encuentra el automotor objeto de la presente solicitud.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. MS

Fijado hoy 01 AGO. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaría

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 JUL, 2023

APREHENSION Y ENTREGA Rad. No. 05-2023-00468-00

ACREEDOR: BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8

DEUDOR: RAMIRO JOSE SMALBACH BENITEZ CC. 73154349

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
2. Informe de forma concreta donde se encuentra el automotor objeto de la presente solicitud.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>115</u> Fijado hoy <u>01 AGO, 2023</u> a la hora de las 8:00 AM Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria
--

AR.